

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA



INAUGURACIÓN del Nuevo Colegio de Abogados



Cruz al Mérito de la Abogacía para Iñaki Almandoz

Derecho comunitario y política
pesquera en la UE
pg 8.

Proposición de Ley de
corresponsabilidad parental
pg 12.

“Enérgico rechazo” del CGAE a la
revisión de tasas judiciales
pg 26.



COMIDA COLEGIAL 2012

BAZKARIA 2012

15 de junio, a las 14,30 horas

Ekainak 15an, 14,30etan

Hotel de Londres y de Inglaterra

APUNTA ZAITEZ!

APUNTATE YA!

Sorteo de regalos & copas / Baile tras la comida

PRECIO: Abogado: 55 euros / abogado joven: 45 euros / acompañante: 85 euros

Organiza / Antolatzailea



Colabora / Laguntzailea

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS
AJA JÓVENES DE GIPUZKOA

Más información / Informazio gehiago

www.icagi.net

Tel. 943 44 01 18

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

sumario aurkibidea



| | |
|---|-----------|
| Inauguración de la nueva sede colegial. | 04 |
| El Consejo General de la Abogacía otorga a Iñaki Almandoz la medalla al mérito. | 07 |
| La Jura de cuentas a vuela pluma. Por Miguel Angel López Muñoz. | 08 |
| El CGAE manifiesta su “enérgico rechazo” a la revisión de las tasas judiciales. | 12 |
| Aviso de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa. | 14 |
| Actualización de datos. Por Alfredo Erviti. | 16 |
| Muerte en Auschwitz de un abogado. Por Antxón Masse. | 18 |
| Corresponsabilidad parental y relaciones familiares. | 22 |
| Inmisiones y chicanas. Por Jose I. Múgica. | 28 |
| Derecho Comunitario y Política Pesquera en la Unión Europea. Por Xabier Ezeizabarrena. | 30 |
| Cine y Derecho: Incidente en Ox-Bow. Por Oscar Peciña. | 32 |
| Espacio Tirant lo blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales. | 34 |

Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargo Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



El Colegio de Abogados de Gipuzkoa inaugura su nueva sede

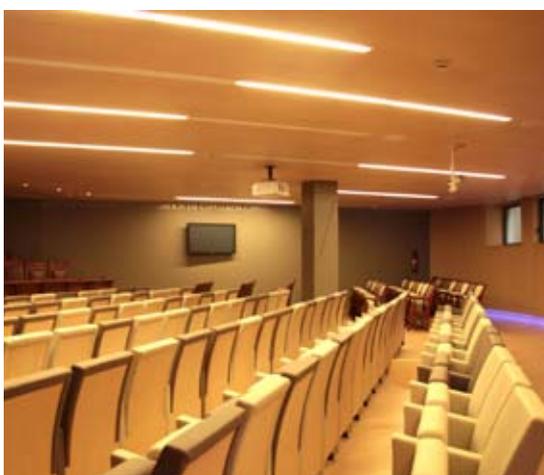
El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa (ICAGI) inauguró el pasado 19 de abril sus nuevas instalaciones en el Paseo Duque de Mandas, a escasos 100 metros de los Juzgados de San Sebastián. Se trata de unas instalaciones modernas, a pie de calle, acordes a los nuevos tiempos, en una ubicación más cercana al profesional de la abogacía y que cuenta con los medios tecnológicos más avanzados.

En el ánimo de la Junta de Gobierno, desde hace muchos años, se ansiaba este cambio, que permitiera dotar a la institución de los abogados gipuzcoanos de

una infraestructura acorde a su realidad profesional y social. En este sentido las dimensiones del nuevo Colegio que suman 750 metros, duplican prácticamente las instalaciones de la c/ Fuenterrabía, en las que el Colegio de Abogados llevaba desde el año 1978 y que además presentaban el inconveniente de estar ubicadas en una segunda planta.

El acto de inauguración, presidido por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa, Domingo Arizmendi, y al que asistieron más de un centenar de invitados, contó con la presencia, entre otros, del presidente del Consejo General de la Abogacía Española Carlos Carnicer, Victoria Ortega secretaria del CGAE, el fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco Juan Calparsoro, del Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa Ignacio Subijana, del Alcalde de San Sebastián Juan Karlos Izaguirre y de otros destacados miembros tanto de la judicatura como de la abogacía.

En la intervención del decano Txomin Arizmendi todo fueron agradecimientos para los presentes por la inauguración de un colegio para el siglo XXI, destacando



la importancia de este cambio y el apoyo recibido por muchas personas. Especialmente emotivo se mostró con los miembros de su Junta de Gobierno, que tras llevar a una asamblea extraordinaria celebrada el 22 de marzo del año pasado la propuesta del cambio de sede, prácticamente un año después ya se estaba inaugurando este nuevo espacio.

El último en intervenir fue el Presidente del Consejo General de la Abogacía, Carlos Carnicer quien dio fe de su fama de buen orador y tuvo palabras de elogio para las nuevas instalaciones, finalizando su intervención obsequiando al Colegio con una placa del CGAE como recuerdo de este día.

Tras finalizar las intervenciones se descubrió una placa conmemorativa en la antesala del nuevo salón de actos, con la fecha del 19 de abril de 2012, en la que incluye los nombres de los miembros de la Junta de Gobierno que han hecho posible este cambio, tan importante, de sede.

Las nuevas instalaciones disponen de dos plantas, en la primera de ellas además de la recepción se en-

cuentra un amplio salón de actos con capacidad para 150 personas dotado con las últimas tecnologías tanto en proyección, grabación e iluminación y que podrá albergar cursos de formación, jornadas y conferencias sin necesidad de acudir y alquilar otros espacios como se venía haciendo hasta ahora. Y destaca su gran biblioteca de consulta con varios puestos con ordenador, mesa y conexión a internet. Sus dos alturas y su luminosidad natural a través de un gran ventanal y lucernario hacen de esta estancia la más sorprendente de todo el nuevo Colegio.

La segunda planta está dedicada a otra sala de formación con capacidad para 40 personas, varias salas de reunión para comisiones, zona administrativa, despacho de decano y secretario general y una amplia Sala de Juntas que igualmente está dotada con todos los avances técnicos y preparada para videoconferencias, transmisiones, etc.

Y aunque por causas climatológicas no se pudo utilizar para la inauguración, el colegio dispone de una gran terraza que podrá ser utilizada para todo tipo de eventos o celebraciones.

¿y tu que opinas?...

Augusto Maeso

Magistrado de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Me parece amplio, muy idóneo para realizar toda su actividad los abogados.

No está en el centro, como la de antes, pero aún y todo me parece muy buena, junto al Palacio de Justicia. La Sala de Juntas y el salón de actos también me han sorprendido mucho. Y por supuesto la biblioteca como el lugar más apropiado para el estudio.

Elena Arce

Asesora del Defensor del Pueblo para temas de inmigración.

Yo creo que el primer acto que se celebra en el nuevo Colegio sea precisamente un reconocimiento como este a Iñaki Almandoz, es un acierto sin duda, porque para todos que conocemos y hemos tenido el placer de trabajar con Iñaki nos parece ideal. Las instalaciones las veo modernas muy luminosas y creo que, sin duda, habéis salido ganando. La biblioteca me parece muy bonita y con mucha amplitud. La ubicación seguro que para los compañeros es muy cómoda por estar junto a los Juzgados. Yo, que estoy colegiada en Córdoba, teníamos las instalaciones junto a los Juzgados y cuando se cambiaron hubo bastantes protestas.



Esperanza Garciandia

Ex-miembro de la Junta de Gobierno.

Me ha llamado la atención, la claridad, la luminosidad, los muebles todos muy claros, modernos. Todo me parece muy funcional. Y hay unos cuantos detalles que me parecen muy interesantes. La terraza, la ventana que ves la biblioteca (dentro del pasillo que de ser ciego a ser así).

Las salas de comisiones, el salón de actos, la sala de juntas (cada vez que yo iba a una Junta siempre decía lo mismo, cómo podemos estar así) y ahora al ver esto me parece fantástica, aunque sólo sea porque uno pueda sentarse cómodamente y con espacio suficiente.



En un acto celebrado el pasado 19 de marzo, y a la postre, primer acto oficial de la nueva sede colegial, se procedió a implantar la medalla al mérito de la abogacía a nuestro compañero Iñaki Almandoz por su tenaz lucha en favor de los más desprotegidos entre los que se encuentran los inmigrantes.

Al acto acudió una importante representación tanto de los jueces como de los abogados. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco alabó la figura de Iñaki Almandoz y además leyó una carta que personalmente le había entregado la Defensora del Pueblo, María Luisa Cava de Llano en la que igualmente se mostraba muy emocionada con la concesión de este título.

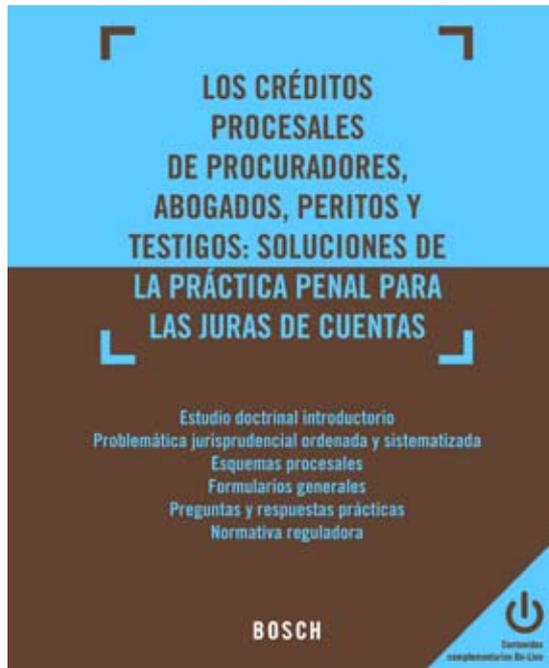
El acto finalizó con la imposición de la medalla por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y con un encuentro donde, familiares, compañeros, jueces y amigos pudieron compartir con Iñaki este momento tan especial.

En todos los casos se resaltó el “fondo” humano y profesional que ha representado Iñaki Almandoz en los años que ha dedicado a la abogacía. Su buen hacer y su compañerismo con todos los que ha tenido que trabajar quedó plasmado en este acto, donde todo fueron parabienes.

Desde el colegio le damos nuestra enhorabuena y le deseamos lo mejor para su nueva etapa personal, apartado de la abogacía pero seguro que con la mente puesta en los más necesitados.

El Consejo General de la Abogacía otorga a Iñaki Almandoz la medalla al mérito





La jura de cuentas a vuela pluma

El ejercicio de la procura y la abogacía incorpora una faceta crematística. El despacho, las cuotas colegiales, los empleados y el material de trabajo no se mantienen con la calidad jurídica, el acierto con la estrategia defensiva o la capacidad para arbitrar acuerdos y transacciones. Además del talento se necesitan una buena cartera de clientes y que éstos paguen las minutas. Lamentablemente, las cuentas y minutas impagadas son riesgos comunes a toda actividad profesional, por mucho que resulte paradójico que quienes se dedican a promover la tutela de los tribunales por los derechos e intereses ajenos, en ocasiones, se vean en la palestra reclamando por los créditos propios.

Llegado ese momento crítico en la relación contractual, cuando el cliente por cuyos intereses se ha velado se transforma en un deudor moroso, los procuradores y abogados disponen de un instrumento especial, contemplado en las leyes procesales para la exacción forzosa de los honorarios y derechos arancelarios, devengados en toda clase de asuntos judiciales.

Si prescindimos de eufemismos, este cauce para la reclamación de créditos constituye un privilegio para los postulantes. Una prerrogativa intuitu personae que se concreta en un procedimiento rápido y sencillo, de naturaleza sumaria y ejecutiva, cuyos plazos, causas de oposición a la demanda y medios de prueba le convierten en el instrumento procesal más expeditivo de nuestro Ordenamiento jurídico.

Como seguramente habrán adivinado se trata del expediente regulado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conocido en la práctica forense como Jura de cuentas. La denominación proviene de la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, prevaleciendo frente a definiciones más modernas como puedan ser manifestación de honorarios, cuenta manifestada o reclamación de honorarios. Rúbricas que quizá vayan más en consonancia con el texto de las referidas normas, pero que se revelan incapaces para destronar el añejo y arraigado nombre de Jura de cuentas.

La STC 110/1.993, de 25 de marzo fue donde se calificó de privilegio a la jura de cuentas. No obstante, el Tribunal justificó su instauración y declaró la constitucionalidad del procedimiento, considerando que el legislador era libre de establecer beneficios procesales para quienes colaboran con la Administración de Justicia, sin que ello comporte cercenar la igualdad ante la Ley consagrada en el artículo 14 de la CE. Sin embargo, el derecho de defensa del deudor sí se veía quebrantado, dada la configuración que los derogados arts. 8 y 12 de la LEC de 1.881, daban a la jura de cuentas. Para garantizar una tutela judicial efectiva de las partes, el Tribunal fijó un marco de requisitos mínimos de procedibilidad que debían concurrir y ser comprobados de oficio por el Juez.

Así las cosas, ninguna de las dos grandes reformas del proceso civil encarnadas por las leyes 1/2.000 de Enjuiciamiento Civil y 13/2.009, de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, han contribuido a mejorar o completar la regulación del instituto. Siquiera con la incorporación de cuestiones resueltas de forma pacífica tanto por la jurisprudencia constitucional como por la ordinaria. El único aspecto de nuevo cuño que introdujo la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2.000, procedía de la doctrina de la referida STC 110/1.993, y fue el destierro del principio administrativo solve et repete, regulando la posibilidad de que el deudor se opusiera a la reclamación por indebida o por excesiva, sin tener que pagar como requisito previo para formular alegaciones.



Miguel Ángel López Muñoz

La precariedad normativa y una incorrecta tramitación del expediente de jura de cuentas en las Oficinas judiciales, la han ido asimilando a un procedimiento monitorio. A esta deformación del aspecto adjetivo contribuye un cierto desconocimiento sobre cuestiones teóricas esenciales de la institución, que afectan por igual a los demandantes y a los encargados de tramitar o resolver el expediente. Paulatinamente se va degradando la institución, cuando es el medio de reclamación de cantidades con mayores ventajas procesales para las posiciones de legitimación activa. Aunque solamente fuese por este motivo, los abogados y procuradores deben ser los paladines por conservar la pureza, singularidad y permanencia de este mini proceso ejecutivo dentro del Ordenamiento jurídico.

Los procuradores y abogados encontrarán favorable este cauce especial, particularmente si lo comparan con la vía ordinaria de reclamación de cantidades por incumplimiento de contrato. El primer beneficio lo predica la brevedad de los plazos: diez días para contestar a la reclamación; otros diez para dictar el decreto que finaliza el procedimiento y cinco para verificar el pago tras la notificación de aquél al deudor. De todas formas, la bondad de tan cortos plazos sólo pervive en el texto de la Ley, porque la realidad de las oficinas judiciales y el retraso que acumulan en el despacho de asuntos, convierte en meros ideales los plazos que las leyes imponen a los Juzgados y Tribunales.

Quizá su mayor ventaja sea la exclusión del fuero general del domicilio del demandado, ex art. 50.1 de la LEC. Sin embargo no se trata de otra prerrogativa para beneficiar al acreedor, sino el efecto de una competencia objetiva radicada en el órgano donde se encuentren las actuaciones. Esto favorece a los actores, quienes pleitearan en el partido judicial donde habitualmente desempeñan su profesión.

Mencionados algunos aspectos positivos de la institución, no son pocos los interrogantes que genera. ¿Se puede asegurar cuál será la resolución por la que se incoe la próxima jura de cuentas que presenten? ¿Se incoará por decreto o por diligencia de ordenación? ¿Es posible que de oficio se puedan apreciar excepciones perentorias? ¿Creen que el Juzgado puede eliminar partidas de la minuta que presenten con la demanda? ¿Les puede devolver la factura o exigirle otra conforme con lo resuelto por el Secretario? ¿Tendrán que presentar una demanda ejecutiva para iniciar la vía de apremio? ¿Hay que constituir depósito para recurrir? ¿Hay que presentar una o varias juras de cuentas si la parte eran varios clientes? ¿Se puede reclamar de forma mancomunada o solidaria?

A este conjunto de cuestiones no le dan respuesta los escasos preceptos reguladores. Ni los consabidos arts. 34 y 35 de la LEC, ni menos aún el 121 ó el 242 de la LECrim. La doctrina y los pronunciamientos de las Audiencias Provinciales, aportan algunos precedentes de soluciones harto imprevisibles y no vinculantes

en lo sucesivo. No existen ni criterios unificadores concertados en cualquier ámbito (Audiencias Provinciales, Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, etc.), ni nada que aporte cierto nivel de convergencia entre quienes están llamados a resolver las reclamaciones. Caben tantas modalidades de sustanciar las juras de cuentas como Secretarios hay en todos los órganos judiciales del Estado, incluidos los Juzgados de Paz. Con semejante panorama la inseguridad jurídica pasa a convertirse en una característica más del procedimiento.

La práctica profesional desempeñada en los Juzgados de Instrucción ha proporcionado a quien les brinda estas líneas, un campo de trabajo para profundizar en las vicisitudes de las juras de cuentas dentro de las oficinas judiciales. Es la arena del Foro donde se presentan lo casos reales, que de otro modo no son fáciles de imaginar como planteamientos teóricos a los que dar respuestas en abstracto.

Las soluciones aplicadas en el ámbito penal son plenamente extrapolables, mutatis mutandis a cualquier jurisdicción. Aquí se abordan con brevedad varios aspectos destacados en torno al procedimiento de reclamación de honorarios. Espero y confío en que estas líneas aporten alguna utilidad a aquellos cuyas profesiones les lleven a presentar, oponerse, tramitar o resolver una jura de cuenta. Quienes tengan mayor interés por el procedimiento y sus vicisitudes, pueden consultar la monografía que se reseña al final del artículo.

El expediente de reclamación de honorarios pasó a ser competencia del Secretario judicial, a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2.009. Ahora es el funcionario encargado de comprobar los requisitos de procedibilidad que establecen los citados arts. 34 y 35 de la LEC. En ese orden de cosas, han de examinarse la jurisdicción y competencia del órgano donde se presenta la reclamación; que la promueve quien desempeñó los servicios procesales, y frente a quien fue parte en el proceso. Que en la minuta se encuentran detallados los conceptos que se pretenden y que constan en los autos. Bajo esa apariencia de simpleza procesal pudiera pensarse que plantear y sustanciar una jura de cuentas es una labor sencilla, y no es así.

El principal y más frecuente error se da en las minutas. En demasiadas ocasiones no se detallan correctamente los servicios prestados. No ha de confundirse el escrito de reclamación, que equivale a una demanda, con la minuta expedida por el letrado. En el escrito, no es preceptivo detallar los conceptos que se reclaman, aunque es recomendable que se indiquen los datos mínimos para que puedan ser localizados en las actuaciones. En cambió la minuta tiene que aportarse con los servicios detallados y los precios individualizados. También la manifestación formal de que los honorarios son debidos y no han sido satisfechos. De no verificarse estos extremos, el Secretario debería de rechazar

la reclamación y conceder un plazo para subsanar los defectos advertidos.

La finalidad de especificar las partidas y los precios que se lleven a la minuta es múltiple. Por un lado posibilita la defensa del deudor, quien podrá conocer los servicios y honorarios que se le reclaman. De otra parte, facilita al Secretario pronunciarse sobre la idoneidad de las intervenciones con el objeto de proceso. También favorece que el Colegio de Abogados pueda emitir el correspondiente informe en caso de impugnación de la minuta por excesiva.

El defecto sustancial más significativo es la inclusión en las minutas de partidas improcedentes por servicios o actuaciones ajenas al objeto de la jura de cuentas. En estos casos el Secretario debe suprimirlas de oficio. También se observa la utilización de conceptos genéricos o que engloben varias actuaciones susceptibles de individualización. Las consecuencias son funestas, porque la exclusión de alguna partida incluida dentro



otra más amplia o que englobe varias actuaciones determinará la supresión de todas.

El Secretario no puede sustituir la voluntad del abogado para atribuir precios a ninguna partida o servicio. Cosa que sí puede hacer en la cuenta del procurador por ir las actuaciones sujetas al arancel. En cambio, la individualización sí permitirá al Secretario poder salvar parte de la reclamación, excluyendo la partida improcedente y el importe asignado. En tal caso, el abogado debe aportar otra minuta ajustada al contenido del decreto que fije la deuda, salvo que opte por desistir de la jura de cuentas y acudir a la vía ordinaria por la totalidad de la factura.

Son ejemplos de partidas improcedentes las Consultas con el cliente; Dictámenes verbales o escritos; Reuniones con otros letrados o profesionales; Desplazamientos, etc. Servicios que, en otro ámbito, nadie dudaría sobre la procedencia para ser objeto de remuneración, pero que no podrán reclamarse en una jura de cuentas ante la falta de constancia en autos.

En no pocas ocasiones, la limitación categórica del objeto del proceso produce situaciones que rayan la

injusticia. Un claro ejemplo lo proporcionan los pleitos que finalizan con un acuerdo extrajudicial, que provoca la crisis del proceso y el consiguiente archivo de las actuaciones tras la renuncia o el desistimiento del cliente actor.

Imaginemos un juicio de faltas por lesiones imprudentes causadas en accidente de tráfico. La dedicación del letrado a este asunto requiere no menos de una consulta con el cliente; el examen de la documentación; averiguar dónde ha recaído el parte de lesiones; redactar y presentar una denuncia; valorar el informe que emita el Médico Forense; gestionar extrajudicialmente la transacción con la aseguradora y redactar el escrito de renuncia, o acompañar al cliente al Juzgado para renunciar y recibir el documento de pago de la aseguradora.

Por sorprendente que pueda parecer, la jura de cuentas permitirá al letrado reclamar exclusivamente por los escritos presentados, quedando fuera todo lo

demás. Incluida la cantidad que pudiera minutarse con cargo a la partida de responsabilidad civil derivada de la penal, salvo que exista una hoja de encargo o presupuesto previo aceptado por el deudor.

En lo que concierne a la jurisdicción y competencia para conocer de la reclamación no se plantean problemas, salvo en el orden penal donde la tramitación de la misma causa transita por dos o tres órganos distintos (Instrucción, Penal y Ejecución). Como regla general la competencia corresponde al órgano donde materialmente se encuentre el expediente. En el resto de jurisdicciones es para el órgano a quo. Si la causa se remite materialmente a la Audiencia se recaban los particulares necesarios para la jura de cuentas.

La legitimación activa puede generar dudas en aquellos casos donde el letrado que prestó los servicios para un Despacho bajo cualquier forma de relación, deja de pertenecer a la Firma antes de presentarse la jura de cuentas. Como es obvio, el letrado que defendió a la parte y consta en autos no podrá firmar la jura de cuentas ni expedir la minuta. La solución ha de integrarse con lo dispuesto en el art. 27.2 de Estatuto General de la Abogacía Española.

En cuanto a la legitimación pasiva las complicaciones se pueden presentar cuando la parte asistida estaba integrada por más de una persona. Cuestiones como la interposición de una jura de cuentas conjunta, una por cada persona, o si las pretensiones se pueden o deben plantear con carácter solidario o mancomunado, no serán sencillas de resolver, ni mucho menos será previsible el criterio del Secretario.

Igualmente, que no les resulte extraño si el Secretario considera prescrita la acción por el transcurso de más de tres años, desde que pudieron reclamar los honorarios. Otro motivo sorprendente para la inadmisión de la reclamación es el archivo de la causa donde se prestaron los servicios.

La prescripción estimada de oficio no es una cuestión pacífica, sobre todo cuando se trata de un asunto de derecho privado. En cuanto a la estimación de oficio de la prescripción, habría de estarse a la última línea doctrinal del Tribunal Supremo, que la considera como una cuestión de abandono del ejercicio del derecho, prevaleciendo el interés de quien quiere ejercerlo. En este sentido los autos de la Secc. 8ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 1/10/10 y de la Secc. 6ª de la Audiencia de Madrid de 6/5/10.

El archivo del procedimiento donde se desempeñaron los servicios profesionales cuyo cobro se pretende, es una situación material de la causa que no impide el ejercicio de las acciones de los arts. 34 y 35 de la LEC. Las Audiencias Provinciales se han pronunciado a favor de no reabrir el asunto en los autos de la Secc. 3ª de la Audiencia provincial de Barcelona de 26/1/10 y de la Sección 1ª de la Audiencia de Toledo de 28/12/09. En sentido contrario, es decir ordenando la tramitación del expediente de honorarios, los autos de la Secc. 3ª de la Audiencia Provincial de Asturias de 10/6/08, y de la Secc. 5ª de la Audiencia de Barcelona de 20/3/10.

La inadmisión de la jura de cuentas por archivo del procedimiento donde se prestaron los servicios, tiene una explicación si la consideramos como un incidente respecto de un proceso principal. Sin embargo, no parece razonable que las reclamaciones de honorarios y derechos tengan encaje en el concepto de incidente regulado en el art. 387 de la LEC. El presupuesto en el que pudiera ser incardinables: «...guardar con éste (el objeto del principal del pleito) una relación inmediata...», poco o nada tiene que ver con la jura de cuentas, cuyo objeto es la pretensión de cobrar unos servicios profesionales prestados al cliente en un proceso previo. La única función de éste es la de incorporar los documentos donde se acreditarán la competencia, la legitimación de las partes y los hechos constitutivos de la jura de cuentas.

Por eso, sólo un comprensible deseo de no rescatar del archivo asuntos cerrados justifica el rechazo de la reclamación. El pleito considerado principal en nada se verá alterado, siendo precisamente su conclusión el presupuesto necesario para determinar la deuda, emitir la factura y demandar al cliente si no paga por los servicios profesionales.

Confío en que estas breves cuestiones vertidas a vuela pluma sobre las juras de cuentas hayan sido de utilidad para los Abogados y Procuradores, protagonistas genuinos de este procedimiento especial. No obstante, para todos aquellos que puedan estar interesados en la materia, se abordan los temas con mayor profundidad, además de incluir jurisprudencia aplicada, formularios, etc. en la obra monográfica de la Editorial Bosch en la colección de práctica jurídica: «Los Créditos Procesales de Procuradores, Abogados, Peritos y Testigos: soluciones de la práctica penal para las juras de cuentas». Barcelona, diciembre de 2.011.



LEYAS
Investigación Científica Documental

EXPERTOS EN EL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Un documento es plano pero tiene mucho fondo...
¡No se quede en la superficie! ¡Confíenos su análisis!

LEYAS, MÁS DE 20 AÑOS DE EXPERIENCIA EN INFORMES PERICIALES:
Detección de documentos, verificación de autenticidad de firmas, autoría de firmas,
identificación de impresoras, y cualquier cuestión que se le plantee sobre un documento.

Magdalena Izarra Gendra – 656 410 777
Gregorio R. Grávalos – 630.062.093

☎ 902 10 20 13 ✉ info@leyas.es

Birmingham, 1 s/c. Dehappal.
20002 DONOSTIA – SAN SEBASTIAN

LEYAS DE LA VANGUARDIA A LA EXCELENCIA



comisiones/batzordeak



El CGAE manifiesta su “enérgico rechazo” a la revisión de tasas judiciales.

Carlos Carnicer considera, en una carta enviada al ministro de Justicia, que la Justicia Gratuita “apenas representa un 6,5 por ciento del gasto en Justicia, afecta al corazón del Estado de Derecho y debería ser financiado desde los Presupuestos y no desde tasas especiales”

“En una situación como la actual, de enorme dificultad para todos y de forma especial para los profesionales liberales, que dependemos de nuestros clientes, no resulta justo ni tolerable argumentar que pagar estas tasas no tiene importancia a la vista de lo que cobran los abogados”, subraya

El Consejo General de la Abogacía, a través de una carta remitida por su presidente, Carlos Carnicer, al ministro de Justicia, Alberto Ruiz-Gallardón, ha manifestado su rechazo “enérgico” al Anteproyecto de revisión de las tasas judiciales, aprobado en el Consejo de Ministros del pasado viernes, que se destinarán “a sufragar los gastos de la Justicia Gratuita”.

El malestar de la Abogacía proviene, no solo “por no habérsenos dado traslado del citado Anteproyecto, a pesar de tus constantes declaraciones de que se tendría en cuenta, en todo momento, el parecer de la Abogacía, sino sobre todo por las declaraciones realizadas desde el Ministerio para justificar la norma”.

Para la Abogacía, “no es admisible incorporar en nuestro Estado de Derecho una balanza en la que se coloque en un platillo el derecho fundamental a la Defensa y en el otro el pago de una tasa. El derecho a la Defensa, fundamental y de relevancia constitucional, resulta imprescindible para la pervivencia del Estado de Derecho y las tasas no pueden oponerse como recurso necesario para pagar a los abogados que prestan el servicio de Justicia Gratuita. Esto es enfrentar a los ciudadanos con la Abogacía de forma injusta”.

Además, el presidente del CGAE expresa en la carta al ministro que “se introduce un criterio peligroso sobre el coste social de la Justicia Gratuita, el último recurso para hacer valer sus derechos fundamentales de quienes no tienen, en muchos casos, ni trabajo, ni medios, ni esperanza”.

“El gasto en Justicia Gratuita es una inversión en paz social y su regulación puede ser mejorada, nos hemos ofrecido al diálogo reiteradamente, pero no debería ser presentado como excesivo. No lo es porque apenas representa un 6,5 por ciento del gasto en Justicia y porque afecta al corazón del Estado de Derecho y debería ser financiado desde los Presupuestos, como está legalmente establecido, y no desde tasas especiales”, añade.

La Abogacía se muestra especialmente preocupada por las manifestaciones del Ministerio sobre esta revisión de tasas, en las que aseguró que su objetivo era “evitar el exceso de litigiosidad”, y que “cualquier ciudadano que litiga ante los Tribunales tiene que pagar su abogado y al procurador. Nadie considera que ese coste sea una barrera para el acceso a la Justicia y es un importe muy superior a estas tasas”.

Desde el CGAE se reitera que la forma de evitar la litigiosidad no es poner barreras, en forma de tasas, para acceder a la Justicia. “Los ciudadanos tienen derecho a acudir a los Tribunales en defensa de sus legítimos derechos, intereses y pretensiones, tal y como reconoce nuestra Constitución, y no puede impedirse ese acceso por medio de un sistema de tasas que, en definitiva, perjudica a quienes tienen menos medios económicos”. Según expresa Carnicer en la carta remitida al ministro, “nos parece bien que se busquen fórmulas para evitar acudir a los tribunales y aumentar las vías de solución extrajudicial de los conflictos (como ya sabes, casi el 50% de los conflictos no se judicializan pues se solucionan en los despachos de los abogados), pero no a base de poner trabas de carácter económico. Avancemos en la búsqueda de soluciones para nuestra Administración de Justicia, tarea para la que, una vez más, te ofrezco la colaboración leal de toda la Abogacía”.

Lo que no comparte en absoluto la Abogacía es el argumento de que “pagar al abogado no se considera una barrera para acceder a la Justicia y que el importe de los honorarios de los abogados es muy superior a las tasas que se van a fijar”, ya que, “en una situación como la actual, de enorme dificultad para todos y de forma especial para los profesionales liberales, que dependemos de nuestros clientes, no resulta justo ni tolerable argumentar que pagar estas tasas no tiene importancia a la vista de lo que cobran los abogados”. De hecho, “los ciudadanos, en los diferentes estudios sociológicos realizados por nosotros, no se quejan de nuestros honorarios. Sí lo hacen de la carencia de medios, la lentitud de nuestra Administración de Justicia y la excesiva duración de los procesos. Ahí está el problema y no en si los abogados cobran mucho o poco. Nuestros clientes saben muy bien lo que pagan, por qué lo hacen y están muy conformes con nuestro trabajo. No así con tener que pagar ‘tasas’, con su implantación, con su elevación, ni con su desproporción, que en modo alguno entienden”, subraya el presidente del CGAE.

El presidente de la Abogacía, invita al ministro a “reflexionar y evitar realizar manifestaciones, que lo único que provocan es un gran malestar en la sociedad, así como en nuestro colectivo, que se merece el respeto que públicamente dijiste tenerle”.

TASAS JUDICIALES

| | Actual € | Propuesta € | Incremento € |
|--|----------|-------------|--------------|
| CIVIL | | | |
| Verbal y cambiario | 90 | 150 | 60 |
| Ordinario | 150 | 300 | 150 |
| Monitorio y monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal | 50 | 100 | 50 |
| Ejecución extrajudicial | 150 | 200 | 50 |
| Concurso necesario | 150 | 200 | 50 |
| Apelación | 300 | 800 | 500 |
| Casación y de infracción procesal | 600 | 1200 | 600 |

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

| | | | |
|-----------|-----|------|-----|
| Abreviado | 120 | 200 | 80 |
| Ordinario | 210 | 350 | 140 |
| Apelación | 300 | 800 | 500 |
| Casación | 600 | 1200 | 600 |

SOCIAL

| | | | |
|--|---|-----|--|
| Ordinario y demás modalidades procesales | 0 | 0 | |
| Monitorio | 0 | 0 | |
| Suplicación | 0 | 500 | |
| Casación | 0 | 750 | |



AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA. PRESIDENCIA.

Donostia- San Sebastián a 15 de marzo de 2012

En la Sección Primera llevamos tiempo reflexionando sobre la conveniencia de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de nuestra actividad jurisdiccional. Uno de los temas que hemos analizado es el referido al modo y manera de poder resolver las cuestiones previas y las conformidades, que se pueden plantear y promover antes de la práctica de la prueba en los procesos abreviados, sin tener que citar a las fuentes de prueba. Ello redundaría en una mejor gestión de los recursos públicos, tema siempre importante pero que adquiere el carácter de capital cuando convivimos diariamente con un adelgazamiento progresivo de los presupuestos públicos.

Por ello, acogiéndonos a lo dispuesto en el artículo 786.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos decidido que, en los procesos abreviados, exista una Audiencia Preliminar previa a la fecha del Juicio, a la que serán citadas únicamente las partes y el acusado, para que, en su seno, se planteen cuestiones procesales o la posible conformidad del acusado con el escrito de acusación.

Si en el seno de la misma no se plantea ninguna cuestión ni se promueve la conformidad, se señalará en el mismo acto el día del Juicio, procediéndose por la Oficina Judicial a la práctica de las notificaciones y citaciones correspondientes.

Para evitar una distorsión en la organización de vuestras agendas, celebraremos las audiencias los días que tengamos señalados los juicios, entre las 9,00 y las 9,30 horas.

Te comunico esta decisión para que tengas conocimiento de ella y, con la colaboración que siempre te ha caracterizado, se la traslades a los abogados colegiados.

Para un mejor conocimiento de nuestro propósito, te adjunto la resolución que se pondrá en cada uno de los procedimientos afectados.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 786.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se cita al Ministerio Fiscal, a la Defensa y al acusado a la Audiencia Preliminar que tendrá lugar el día -----, en la sede de este Tribunal, en cuyo seno las partes podrán plantear, par su resolución previa al señalamiento de las sesiones del juicio, las cuestiones referidas a cualquiera de las siguientes materias.

- 1.- La competencia del órgano judicial.
- 2.- Vulneración de algún derecho fundamental.
- 3.- Existencia de artículos de previo pronunciamiento.
- 4.- Nulidad de las actuaciones.
- 5.- Contenido y finalidad de las pruebas propuestas o petición de nuevas pruebas.
- 6.- Conformidad del acusado.



GIPUZKOAKO PROBINTZIA AUZITEGIA. LEHENDAKARITZA.

Donostia, 2012ko martxoaren 15ean

Lehen Sekzioan denbora dezente daramagu gogoeta eginez ea nola hobetuko dugun gure jardura juridikionalaren eraginkortasuna.

Aztertu dugun gaietako bat izan da nola eman diezaiekegun irtenbidea aurretiazko arazoei eta adostasunetzkoiei, zeinak prozedura laburtuetan frogatu aurretik planteatu eta abiaraz baitaitezke, frogatu-irriak auzitegira deitu beharrik gabe. Horrek ekarriko luke baliabide publikoak hobeki kudeatzea, eta hori beti da garrantzitsua, baina are gehiago garaiotan, non aurrekontu publikoak murrizten ari diren egunetik egunera.

Hori dela eta, Prozedura Kriminalaren Legearen 786.1 eta 2 artikuluek esaten dutenari jarraiki, zera erabaki dugu: prozedura laburtuetan, Aurretiazko Auzialdi bat egon dadila Epaiketa egunaren aurretik; aldeak eta akusatua soilik deituko dituzte horietara, prozeduraren inguruko gaiak landu ditzaten edo akusatuak onespenera eman diezaion akusazio-idazkiari.

Auzialdi horretan arazorik planteatzen ez bada edo adostasunik lortzen ez bada, Epaiketarako eguna finkatuko da saio horretan bertan, eta Bulego Judizialak dagozkion jakinarazpenak eta deiak egiteari ekingo dio.

Zuen agendak antolatzerakoan eragozpenik izan ez dezazun, epaiketa egunean bertan egingo ditugu auzialdi horiek, 09:00etatik 09:30 artean.

Erabaki honen berri ematen dizut, jakinarene gainean egon zaitezten, eta, beti agertu duzun prestutasun berearekin, abokatu kolegiatuei helaraz diezaiezun.

Gure asmoa zein izan den hobeto ulertzen laguntzeko, atxikita bidaltzen dizut ebazpena, zeina dagokien prozedura guztietan jarriko baita.

Prozedura Kriminalaren Legearen 786.1 artikuluek esaten duena betez, Aurretiazko Auzialdira dei egiten zaie Fiskaltzari, Defentsari eta akusatuari, ----- egunean Auzitegi honen egoitzara ager daitezten, non aldeetako bakoitzak aukera izango duen honako alderdi hauetako edozeinen inguruko arazoak planteatzeko, epaiketa-saioen egunak finkatu aurretik erabaki daitezten.

- 1.- Organo judizialaren eskumena.
- 2.- Oinarritzko eskubideren bat urratzea.
- 3.- Aurretiaz erabaki beharreko artikuluek izatea.
- 4.- Jardunen baliogabetasuna.
- 5.- Proposatutako frogaren edukia eta helburua edo frogaren berriak eskatzea.
- 6.- Akusatuaren adostasuna.



Actualización de datos

nauguramos esta nueva etapa de la revista "ABOKATUOK" en su versión digital y quiero detenerme en esta ocasión en una cuestión aparentemente menor pero que puede tener importantes consecuencias. Me refiero a la necesidad de actualizar los datos correspondientes a los mutualistas.

Cuando el mutualista inicia su andadura profesional cumplimenta el formulario correspondiente, haciendo constar, entre otros, sus datos personales, su situación profesional, el sistema de protección al que se acoge, la domiciliación bancaria de las cuotas, la forma de pago de los recibos y la designación de beneficiarios para las prestaciones en caso de fallecimiento.

Con el transcurso del tiempo, como es normal, se van produciendo cambios y modificaciones en la vida del mutualista.

Así en el ámbito estrictamente personal tienen lugar matrimonios y uniones, nacimientos y adopciones de hijos, separaciones, divorcios, cambios de domicilios,...etc.

En lo que se refiere al ámbito profesional también se suelen producir cambios como el traslado de despacho, modificación en la situación de trabajador autónomo o por cuenta ajena, alta en algún sistema público de cobertura (Régimen de Autónomos o General de la Seguridad Social), cese temporal o definitivo en la actividad profesional,...etc.

Estas eventualidades, y otras que puedan producirse, es conveniente tenerlas en cuenta por la trascendencia que pueden tener en nuestra condición de mutualistas.

Así es imprescindible informar a la Mutualidad de los cambios de domicilio postal, actualizando, en su caso, direcciones telefónicas, de fax y de correo electrónico. En bastantes ocasiones me encuentro con mutualistas que no han informado de los cambios y que desconocen cual es su situación en relación a la Mutualidad porque no reciben las comunicaciones en sus nuevas direcciones.

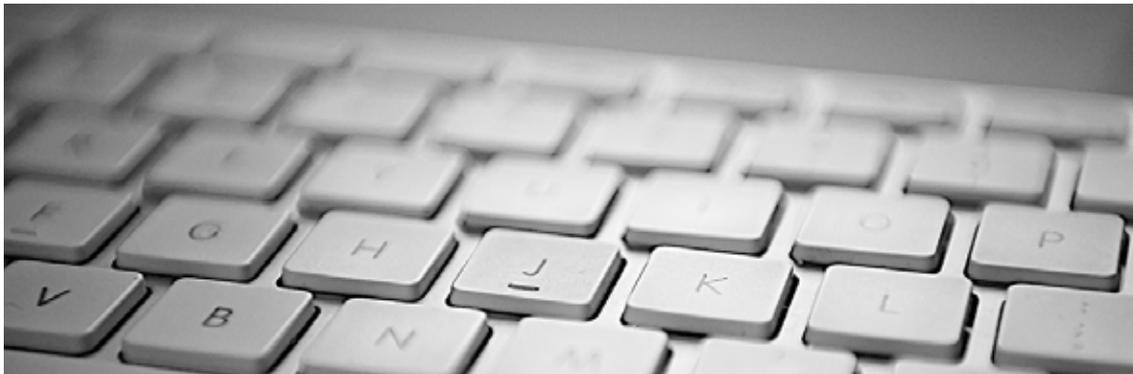
También es conveniente comunicar los cambios de estado civil y, en su caso, actualizar el número de hijos, si los hubiere.

Si se produce el alta en algún régimen público de coberturas es conveniente informar de ello para



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.



que el mutualista quede encuadrado en el sistema correspondiente y el alta en la Mutualidad tenga la consideración de alternativa o complemento del régimen público.

De indudable importancia, y es una cuestión en la que insisto frecuentemente, es la necesidad de actualizar la designación de beneficiarios en la prestación de fallecimiento.

El mutualista puede designar beneficiario a quien estime conveniente, tenga o no vínculo familiar con él. Lo normal es que en un primer momento designe a sus familiares cercanos (padres, cónyuge, hermanos,..) y por ello la conveniencia de que conforme se vayan produciendo cambios en la situación contemplada inicialmente, la designación de beneficiarios se vaya adaptando a los mismos de acuerdo a la libre voluntad del mutualista.

Los mutualistas en activo pertenecientes al Plan Universal de la Abogacía (PUA), procedentes de los sistemas antiguos como el Plan de Seguridad Profesional (PSP), Plan de Previsión Profesional de la Abogacía (PPPA) y el Plan Mutual de Previsión (PMP), deben hacerlo en todo caso, por cuanto la designación que hicieron en su día, si no la han actualizado con posterioridad al año 2005, solo

alcanzará hasta el capital equivalente al importe del antiguo “subsidio de defunción” que se reconocía en los mencionados planes, es decir, hasta 7.512,65 €.-. El exceso hasta el total importe del capital de fallecimiento que tenga actualmente reconocido cada mutualista, correspondería a los herederos legales o testamentarios, si los hubiere, salvo que el mutualista actualice la designación.

En los supuestos de cese definitivo o temporal de la actividad profesional conviene consultar a la Mutualidad sobre la repercusión que ello pueda tener en la condición de mutualista y las diferentes posibilidades que tiene el asegurado.

Para llevar a cabo estas actualizaciones y consultas, el mutualista podrá dirigirse a su Delegación o a los servicios centrales de la Mutualidad de la Abogacía, (c/Serrano nº9. 28001 MADRID. Telf.902-255050; Fax 91-4319915; buzon@mutualidadabogacia.com). En todo caso será conveniente que el mutualista conserve una copia de la comunicación que dirija a la Mutualidad.

Seguir estas pequeñas pautas redundará en vuestro beneficio, facilitará el trabajo de la Mutualidad y hará más fluida y efectiva la comunicación con los mutualistas.

E-mail para cualquier pedido o consulta: →

info@libreriainternacional.net



Háganos su consulta ó pedido por e-mail ó teléfono.

- Entrega en su despacho en 24-48 horas (Plazo medio aproximado).
- Envío, a petición, de bibliografía sobre temas concretos con índices incluidos.
- Envío periódico por e-mail de las novedades jurídicas ordenadas por temas (Uno o dos ficheros al mes, dependiendo del número de novedades publicadas).
- Si no los recibes ya y estás interesado ponte en contacto con nosotros y te los enviaremos.
- Boletines de Derecho Privado, Público, Financiero, Penal y Laboral.

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: 9:00-14:00 HORAS. TELÉFONO : 943 213 501



Muerte en Auschwitz de un abogado

Pierre Massé,
Ribérac 1879 – Auschwitz 1942

El cielo gris de París, esa luz que tanto le gustaba, sobre aquella desvencijada estación despedía a Pierre Massé cuando iba a tomar el tren por última vez en su vida. En realidad el tren le iba a tomar a él, a llevarlo a la muerte, porque Pierre Massé sabía que aquél era un viaje hacia la muerte ¿Qué valor tenía un abogado judío para ellos?

Ellos eran los nazis, los policías franceses del régimen de su Mariscal Pétain, los fiscales y los jueces que aplicaban la odiosa ley vigente como habían aplicado las leyes de la república que se consumía en aquellos tiempos-¿Hay un funcionario que se adapte mejor a la dictadura, a la democracia, a la tiranía, a la libertad que un fiscal o un juez?-. Además un letrado de izquierdas, que había resistido desde el derecho a unos y a otros, que había representado a los ciudadanos en el Parlamento y en el Senado y que había pasado por el Gobierno sin corromperse ni mancharse, probablemente merecía la muerte porque su vida delataba la de aquellos de sus colegas que encontraban que la colaboración pasiva y cobarde era lo que las gentes de bien debían de hacer.

Sí se había manchado a su paso por el Gobierno. Se acordó de la espía, de Mata Hari, de cómo había firmado la orden de su ejecución en su despacho, como Subsecretario de Estado responsable de Justicia Militar. En la guerra Pierre Massé había matado y había estado a punto de morir, sus condecoraciones se lo reconocían, las secuelas en su cuerpo se lo recordaban, como ahora en el momento de coger el tren a la



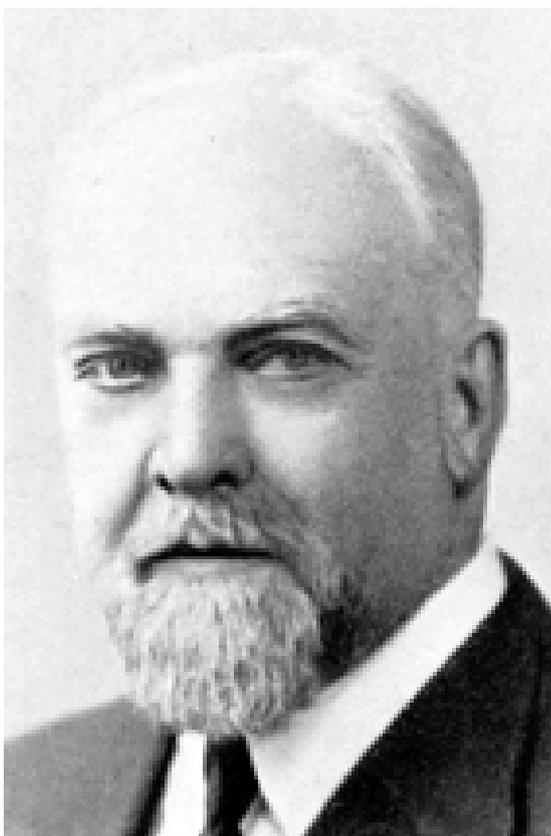
Antxon Masse

Abogado.



muerte. Pero matar a una mujer... la pena de muerte es la suprema injusticia sea quien sea el ejecutado. Tuvo que hacerlo porque era la regla del juego al que aquella mujer –lo que le gustaban las mujeres al abogado Massé, sonrió amargamente-, había jugado y su muerte quería creer que salvaba vidas pero siempre se sintió manchado por aquella firma. Quizá su destino era la venganza de la bailarina holandesa desde el Más Allá. No, no había más allá, sin embargo, repasó los versículos de la Biblia que tantas veces había oído a su madre. Miró el cielo gris de Francia en su despedida y se acurrucó junto a su hermano en aquel apesadomado vagón de ganado, mientras el convoy 39 arrancaba lenta y ruidosamente, como si le costase a la máquina de vapor más que a los humanos que la habían dispuesto arrancar aquellas almas de su tierra el 30 de septiembre de 1942.

Se supone que apenas 15 días más tarde fue asesinado en el campo de exterminio. Pierre Massé había nacido en Ribérac (Dordogne), población a 100 kms.



de Burdeos, estudió en Montpellier y se doctoró en París con la tesis “El derecho moral del autor sobre su obra literaria y artística” ejerció la profesión y fue elegido parlamentario en 1914 por L’Herault, sin embargo voluntariamente marchó al frente durante la Gran Guerra donde fue herido, capitán, condecorado por su valor, con dos citaciones por actos de valor extremo, con la Cruz de Guerra y la Legión de Honor, pero siguió impulsando leyes en el parlamento, designado en 1917 Subsecretario de Estado en el Ministerio de la Guerra. En 1919 volvió al ejercicio profesional en París, miembro del Consejo de la Orden de 1928 a 1934, fue elegido Senador por L’Herault en 1939, se incorpora al grupo de izquierda democrática.

Sorprendido por la traición de Pétain después de que hubiera votado a favor de dotarle de plenos poderes constituyentes, ejerce una abogacía militante, defendiendo al dramaturgo Berstein, difamado por su origen judío. Posteriormente se enfrenta al propio Pétain, con el que tenía una relación de amistad, por su legislación antijudía, auto acusándose públicamente de ser judío, que lo era. Internado en 1941 por la policía francesa, sus colegas para evitarle la deportación se inventaron una acusación de apropiación de fondos de un cliente que le llevó La Santé, pero el celo del Fiscal consigue que se sobresea la causa por lo que es nuevamente enviado a su cita con el destino. Durante su estancia en el campo de concentración de Drancy (París) montó un servicio de asistencia jurídica a los internos y dio cursos de formación en Derecho.

Fueron funcionarios franceses quienes se encargaron de toda la tramitación administrativa necesaria que llevó, como a tantos otros, al togado Massé a Auschwitz pero los Colegios de Abogados, su Colegio de París incluido, bien guardaron un silencio criminal ante las exigencias del régimen colaboracionista, bien establecieron la lista de los abogados judíos que debían ser depurados de sus filas.

Buscando jugadores de rugby que murieron en campos de exterminio, me tropecé con la vida ejemplar de este abogado –no he sabido si jugó al rugby pero es muy probable que sí, teniendo en cuenta su lugar de nacimiento y de estudios-, que murió a los 63 años.

¡Hasta la vista!

Libérate ya de tus gafas o lentillas mediante la Corrección Visual por Láser de Clínica Baviera

En Clínica Baviera aprovecha ya esta **promoción limitada para ti y tus familiares directos** en los tratamientos de **CCORRECCIÓN VISUAL POR LÁSER**, **por ser miembro del Cº DE ABOGADOS DE GIPUZKOA**.



IMPRESINDIBLE
PRESENTAR ACREDITACIÓN
en la 1ª visita a Clínica Baviera.

**Resto de
consultas y
servicios**

20% dto.*

*Excluye anillos y lentes intraculares

San Sebastián. Calle Easo, 83 | 943 41 42 38

Dr. Eusebio A. Larramendi Larramendi y Dr. Ramón J. Jorrea de Korta. S.F.E.S. 1991 S.L.

TARIFAS Y PROMOCIÓN VÁLIDAS SOLO EN SAN SEBASTIÁN



aviso/oharpena



AVISO

OHARPENA

OHARPENA

AVISO

ABOKATUOK

comisiones

batzordeak

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca está tramitando la modificación de las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, como consecuencia de su reestudio.

Conforme a lo trámites previstos, se acordó aprobar inicialmente la referida modificación, así como somerla junto con su correspondiente estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental a los trámites de información pública y de audiencia hasta el día 30 de junio de 2012. Dicha orden fue publicada en el BOPV de 22 de marzo de 2012.

Con el fin de que durante este plazo puedan formular las alegaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, les informamos que la documentación se encuentra disponible en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-578/es/>

<http://www.euskadi.net>

Señalar que las citadas alegaciones, observaciones y sugerencias podrán presentarse en el Registro del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, calle Donostia-San Sebastián 1, Lakua 2, 2ª planta, en los puntos de atención ciudadana ZUZENEAN, así como en cualquiera de los registros previstos el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Euskadiko Lurralde Antolamenduko Gidalerroak beraztertu ondoren, horiek aldatzeko urratsak egiten ari da Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza Saila.

Aurretiazko izapideak betez, aldaketa horri hasierako onespina ematea erabaki zen, ingurumenaren gainean izango duen eraginaren ebaluazio bateratua egitea eta bi dokumentu horiek jendaurrean jartzea eta entzundirako epea zabaltzea, 2012ko ekainaren 30a arte. Euskal Herriko Agintaritzaren aldizkarian agertu da agindu hori, 2012ko martxoaren 22koan, hain zuzen.

Adierazitako epe horretan jendeak planaren gaineko alegazioak, oharak eta iradokizunak egiteko modua izan dezan, honako helbide elektronikoa hauetan esku-ratu ahalko da dokumentazioa:

<http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r49-578/es/>

<http://www.euskadi.net>

Alegazio, ohar eta iradokizun horiek Ingurumen, Lurralde Plangintza, Nekazaritza eta Arrantza Saileko Erregistroan aurkez daitezke, honako helbide honetan: Donostia-San Sebastian kalea 1, Lakua 2, 2. solairua, ZUZENEAN zerbitzua (herritarrei arreta emateko zerbitzua da), edo, bestela, azaroaren 26ko 30/1992 Legearen 38.4 artikuluan ageri den edozein erregistroan.



Corresponsabilidad parental y relaciones familiares

Las propuestas en relación a la custodia, los hijos y en general a las relaciones familiares, pueden ser perfectamente llevadas a cabo con la legislación actual. El ejercicio efectivo de la patria potestad que, en aplicación de la regulación vigente, es compartida entre los progenitores en la práctica totalidad de los supuestos, permite el desarrollo de la corresponsabilidad y la coparentalidad que se pregonan en el proyecto que comentamos.

La regulación del uso de la vivienda familiar y las pensiones alimenticias y compensatorias constituyen el verdadero cambio legislativo propugnado en este proyecto porque son, sin lugar a dudas, las medidas que mayor conflicto generan y que subyacen al tratar el tema de la custodia.

A destacar en detalle y por capítulos :

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin entrar al tema de la capacidad legislativa del Parlamento Vasco para legislar al respecto:

1. no compartimos la afirmación de que la actual legislación del divorcio produce desigualdad entre hombres y mujeres. Si existe desigualdad, esa no es la legal.
2. no compartimos la afirmación de que la actual legislación haya incrementado la conflictividad. La conflictividad existe o no en las parejas y familias al margen de cómo se legisle
3. los principios rectores de la nueva ley
 - a. Principio de corresponsabilidad parental
 - b. Derecho del/la menor a la custodia compartida
 - c. Derecho a relacionarse de forma regular con el no custodio y familia extensa.
 - d. Principio igualdad hombre/mujer.

están ya contemplados en la actual legislación (artº 92, 94, 154 y ss del Cc.) y Constitución Española a excepción del derecho del menor a “la custodia compartida” que parece aquí contemplarse como excluyente de otro tipo de custodia.

Erantzukizun partekatua eta familia-harremana

Zaintzari, seme-alabei eta, oro har, familia-harremanei buruzko proposamenak oso ongi gauza daitezke egungo legedian. Guraso-agintea modu eraginkorren baliatzeak aukera ematen du erantzukizun partekatua eta zaintza partekatua gauzatzeko, eta horixe aldarrikatzen da, hain zuzen, aipagai dugun dokumentuan. Gaur egun, guraso-aginte hori bi gurasoen artean partekatzen dute ia egoera guztietan.

Proiektu horretan proposatzen den lege-aldaketarik handiena familia-etxebizitzaren erabilera arautzeari eta mantenu- eta konpentsazio-pentsioak arautzeari dagokie, horiek dira-eta, zalantzarik gabe, gatazka gehien eragiten duten neurriak, eta zaintzaren gaia jorrazten denean behin eta berriz agertzen direnak.

Honako alderdi hauek nabarmenduko genituzke, atalez atal:

ZIOEN AZALPENA

Eusko Jaurlaritzak arlo horretako legerik egiteko ahalmenik baduen edo ez duen alde batera utzita:

1. dibortzioaren egungo legediak gizonen eta emakumeen arteko desberdintasunak sortzen dituela esaten da. Ez gatoz bat baieztapen horrekin. Desberdintasunik bada, ez da lege arlokoa.

4. no se dota de contenido a la figura de la “custodia compartida”
5. obvia las relaciones de parejas homosexuales con hijos

CAPITULO I

La actual legislación (artº 154, 156 y 160 del Cc.) viene a recoger ordenadamente lo que en este capítulo se plantea que, por otra parte:

- Asimila conceptos tales como educación, crianza y patria potestad para abogar por la igualdad de los padres (que no madres) en tales responsabilidades.
- Introduce una peligrosa obligación de regular las relaciones con parientes y personas allegadas (¿nuevas parejas? ¿familiares de las nuevas parejas?....).

CAPÍTULO II

Se refiere a contratos de previsión de ruptura de la convivencia que, en la actualidad son perfectamente factibles en cuanto al aspecto patrimonial y, si bien hay que reconocer que no existe costumbre de otorgarlos, cada vez más personas recurren a ellos (sobre todo las que ya han pasado por una anterior ruptura).

Se hace difícil concebir unos pactos previos, en relación a unos hijos que están por venir o son muy

pequeños, que no constituyan una mera declaración de intenciones.

Se refiere, igualmente a lo que llama plan de co-parentalidad que es el contenido de un convenio regulador actual. Todos y cada uno de los puntos sobre los que el proyecto pretende se resuelva, son los efectos y medidas que, en la actualidad se acuerdan en



2. egungo legediak egoera gatazkatsua areagotu egin dituela esaten da. Ez gatoz bat adierazpen horrekin. Bikoteen artean sor daitezkeen gatazka-egoerak ez dira legearen ondorio.
3. lege berriaren printzipio gidariak
 - a. Gurasoen erantzukizun partekatua printzipioa
 - b. Adingabeak zaintza partekaturako duen eskubidea
 - c. Adingabearen zaintza ez daukanarekin eta familia zabalarekin harremanak edukitzeko eskubidea
 - d. Gizonen eta emakumeen arteko berdintasun-printzipioa.

Horiek guztiak jasota daude egungo legedian (KZren 92., 94., 154. artikulua eta hurr.) eta Espainiako Konstituzioan, salbu eta adingabeak “zaintza partekaturako” duen eskubidea, zeina, dirudienez, beste zaintza mota batzuen baztertzailatzat jotzen den proiektu honetan.

4. ez zaio edukirik ematen “zaintza partekatua” figurari
5. ez du aintzat hartzen seme-alabak dituzten bikote homosexualen harremana

I. KAPITULUA

Egungo legediak (KZren 154., 156. eta 160. artikulua) modu ordenatuan biltzen du kapitulu honetan esaten dena, eta, gainera:

- Parekatu egiten ditu heziketa, hazkuntza, guraso-agintea kontzeptuak, eta aitak (ezen ez amak) erantzukizun horiei berdintasunean erantzuteko modua izan behar dutela adierazten du.
- Senitartekoekiko eta hurbileko pertsonetikiko harremana arautzeko betebeharra ezartzen du (bikotekide berriak?, bikotekide berrien senitartekoak?...), eta bide arriskutsua izan liteke hori.

II. KAPITULUA

Bizikidetzaren eteten denerako kontratuei buruz ari da, baina horiek orain ere egin daitezke inolako arazorik gabe, ondasunei dagokienez; aitortu behar da, egiaz, ez dagoela halakoak ezartzeko ohiturarik, baina gero eta jende gehiagok jotzen du horietara (batez ere, lehendik beste harreman-haustura bat izan dutenek).

Zaila gertatzen da irudikatzea nola egin daitezkeen etorkizunerako hitzarmen bat, oraindik jaio ez diren hurrei buruz ari dena edo haur txiki-txikiei buruz ari dena, eta zer balio eduki dezakeen horrek, asmo onen adierazpen soila izatetik haratago.

Sententzia de procedimiento amistoso o contencioso. De nuevo el peligroso protagonismo que adquieren los parientes y personas allegadas.

CAPITULO III

La posibilidad de que la mediación familiar sea obligatoria es absolutamente contradictoria con la propia esencia de la mediación.

El actual 770-7 de la LEC prevé ya la posibilidad de que las partes acudan a mediación.

CAPITULO IV

Se refiere a los supuestos contenciosos y no añade nada nuevo a salvo la preferencia por una “custodia compartida” cuyo contenido no desarrolla.

Limita los supuestos para la concesión de la custodia monoparental y relaciona una serie de circunstancias a tener en cuenta por el juez a los efectos de su otorgamiento. Tales circunstancias, no acotadas son las que, en la actualidad se tienen ya en cuenta en la práctica y sirven de fundamento a las Sentencias.

La violencia de género se banaliza: no solo se requiere condena penal para cuestionar la idoneidad como custodio del autor del delito sino que parte de la premisa de

que la conducta de un maltratador no es de por sí negativa para las relaciones familiares y para con los hijos.

CAPITULO V

Se refiere al destino de la vivienda y asignación económica a los/las menores:

En la actualidad el contenido de este capítulo se regula en el Cc. en el artº 96, 103 y en el 1.320 en cuanto al uso y facultad de disposición de la vivienda familiar y 1.392 a 1.410 en cuanto a procedimiento sobre liquidación en sociedad de gananciales, 1.435 a 1.444 a la liquidación en separación de bienes, 1.4115 a 1.434 a liquidación en régimen de participación y 400 y ss. a la comunidad de bienes.

El proyecto propone la liquidación del domicilio, enseres y ajuar cuando se ostenten en cotitularidad y bajo cualquier régimen de custodia. Solo de forma muy excepcional se contempla la atribución del uso de la vivienda:

- en custodia compartida y custodia monoparental sin indicación de la titularidad que se ostenta sobre la vivienda, la atribución del uso será de dos años máximo (prorrogable de forma excepcional por otro año)
- en supuesto de titularidad privativa de la vivienda, la atribución del uso será únicamente por un año.

Horretaz gain, zaintza partekaturako planaz mintzaten da, zeina egungo hitzarmen arautzaile baten edukia baita. Proiektuak aldatzeko modukotzat jotzen dituen puntu guzti-guztiak gaur egun auzi-prozeduretan edo adiskidantzazko prozeduretan emandako epaiek ezartzen dituzten ondorioak eta neurriak dira. Berriz ere azpimarratu beharra dago senitartekoen eta hurbileko pertsonen protagonismo handia hartzen dutela eta hori arriskutsua izan daitekeela.

III. KAPITULUA

Senitartekoen bitartekaritza derrigorrezko bihurtzea erabateko kontraesanean dago bitartekaritzaren muiarekin berarekin.

Gaur egun, Prozedura Zibilaren Legeak aurreikusten du, 770-7. artikuluan, aldeek bitartekaritza-bidea hartzeko aukera.

IV. KAPITULUA

Sor litezkeen auzi-egoerei buruz ari da, eta ez du ezer berririk eranstean, salbu eta “zaintza partekatua” lehenesten duela, nahiz eta horren edukia ez dituen lantzen.

Mugatu egiten ditu zaintza-eskubidea guraso bakarren esku uzteko modukoak liratekeen egoerak, eta

erabaki hori hartu aurretik, epaileak kontuan hartu beharreko zenbait baldintza zerrendatzen ditu. Egia esan, egungo jardunbidean dagoeneko kontuan hartzen diren baldintzak dira, eta Epaiak emateko oinarri gisa erabiltzen direnak.

Hutsaldu edo banalizatu egiten da genero-indarkeria: delituaren egilea zaindari desagokia dela baieztatzeke, zigor-kondena bat egon dadila eskatzen du, eta, horretaz gain, honako premisa hau darabil abiapuntu gisa: tratu txarrak ematen dituenaren jokabidea ez dela berez txarra familiako harremanentzat eta seme-alabekiko harremanentzat.

V. KAPITULUA

Etxebizitzak noren esku geratu eta adingabeei zer diru-sari eman jorratzen du:

Gaur egun, kapitulu horren edukia arautua dago KZren, 96. eta 103. artikuluetan; familia-etxebizitza erabili eta eskuratzeko eskubidea 1.320. artikuluan arautzen da; irabazpidezko sozietateen likidazio-prozedurari buruzkoak, berriz, 1.392tik 1.410 bitartekoetan ageri dira; ondasunak banatuta dituzten erregimenean ondasun-likidazioak 1.435etik 1.444ra bitartekoetan; parte-hartze erregimenekoak 1.415etik 1.434ra finkatzen dira; eta ondasun-komunitateari dagozkionak, 400. artikuluan eta hurrengoetan.

QUÉ CAMBIA:

En cuanto al fondo:

- a) Se desvía la protección de la norma desde “interés familiar más necesitado” (artº 103 y 96 -2) o “interés de los hijos” (artº 96-1º) al interés de la propiedad eliminando de un plumazo cualquier elemento corrector de desigualdades.

En cuanto al procedimiento:

- b) Impone la liquidación? aislada de la vivienda familiar con abstracción de, por ejemplo:
- régimen económico o de comunidad que pueda regir el matrimonio o la pareja (gananciales, separación de bienes, sociedad, comunidad....)
 - complejidad acerca de su titularidad (Ejm. compartida con terceros, no coincidencia titularidad registral-propiedad, ocupación por título distinto al de propiedad ...)
 - existencia de otros bienes comunes o derechos y/o posibles compensaciones
- c) No permite que se contemple la vivienda (“habitación”) como elemento integrante de los “alimentos” (artº 142 Cc).

En cuanto a la asignación económica:

En la actualidad los alimentos se regulan en los artº 93, 103 y 142 y ss.del Cc.

Proiektuak proposatzen du etxea, tresneria eta etxeko hornidura likidatzea, jabetza bi gurasoek dutenean, edozein dela ere zaintza-erregimena. Salbuespen kasu oso berezietan soilik aurreikusten du etxebizitza erabiltzeko aukera:

- zaintza partekatua denean eta zaintza guraso bakarrari ematen zaionean, etxebizitzaren jabetzari buruzko aipamenik egin gabe, etxebizitza, gehienez ere, bi urtez erabili ahalko da (beste urtebetez luzatzeko aukera izango litzateke, salbuespen gisa)
- etxebizitza jabetza pribatukoa bada, soilik urtebetez erabili ahalko da.

ZER ALDATZEN DA:

Mamiari dagokionez:

- a) Egungo arauak “behar gehien duen familia-interesa” babestu nahi du (103. eta 96-2. art.) edo “seme-alaben interesa” (96-1. art.); proiektu honetan, jabetzaren interesa lehenesten da, eta ez ditu aintzat hartu ere egiten sor litezkeen desberdintasunak zuzentzeko neurriak.

Prozedurari dagokionez:

- b) Familia-etxebizitza modu isolatuan likidatzearen alde egiten du, eta ez ditu aintzat hartzen, adibidez:



En el proyecto, se elimina el concepto “alimentos” para utilizar el de gastos ordinarios y gastos extraordinarios sin dotar de contenido a ninguna de las dos denominaciones.

La falta de determinación del contenido de dichos “gastos ordinarios” unido a lo ya dicho respecto a la vivienda familiar, crea un vacío en relación a lo que abarcaría la obligación de pago .

No se prevé garantía alguna para asegurar la efectividad de las prestaciones y el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de los hijos e hijas que ahora está recogido en el artº 93 del Cc. y que obliga al juez a velar por dicho cumplimiento.

Resulta, también, preocupante la utilización del término “recursos económicos disponibles” a los efectos de calcular la proporción que cada progenitor ha de abonar para los hijos e hijas.

CAPITULO VI

Se refiere a las Medidas provisionales y lo más preocupante es el poder que otorga a los y las menores mayores de catorce años; nada menos que la legitimación para instar la adopción de medidas provisionales.

Hasta ahora, los mayores de doce años deben ser oídos (artº 92) o pueden instar medidas (artº 158) que les afecten a ellos mismos pero nunca medidas provisionales que afectan a todas las personas de la familia.

- senar-emazteek edo bikoteak eduki dezakeen erregimen ekonomikoa edo komunitate-erregimena (irabazpidezkoa, ondasunak banatzekoa, sozietatea, komunitatea...)
- etxearen jabetzaren inguruko konplexutasuna (adib: hirugarren batzuekin partekatzea, titulartasun-erregistroa eta jabetza ez bat etortzea, jabetza ez den beste titulu batekin erabiltzea...)
- beste ondasun komun edo eskubideak eta/edo balizko konpentsazioak izatea tartean

c) Ez du onartzen etxebizitza (“gela”) “mantenuaren” zati gisa har dadin (KZren 142. art.).

Diru-sariari dagokionez:

Gaur egun, KZren honako artikulua hauetan arautzen dira mantenuari buruzko aldrdiak: 93.a, 103.a eta 142.a eta hurr.

Proiektuan, ezabatu egiten da mantenuaren kontzeptua, eta ohiko gastuak eta ezohiko gastuak erabiltzen dira, baina ez die edukirik ematen ez batari eta ez besteari.

Ez du zehazten zer diren “ohiko gastuak”, eta familia-etxebizitzari buruz aurretik zer esan duen ikusita, hutsune bat sortzen du ordaintzeko betebeharraren inguruan.

Ez du inolako bermerik aurreikusten diru-sariak modu eraginkorrean ordain daitezzen eta seme-alabak mantentzeko betebeharra gauza dadin; gaur egungo legegian, KZren 93. artikulua ezartzen du hori, eta epai-leak zaindu egin behar du egoki betetzen dela. Kezkagarria gertatzen da, bestalde, “norberak dauzkan baliabide ekonomikoak” terminoa erabili nahi izatea guraso bakoitzak seme-alabentzat zenbateko portzentajea jarri behar duen kalkulatzeko.

VI. KAPITULUA

Behin-behineko neurriez ari da, eta kezkagarria da ikustea zer-nolako boterea ematen die hamalau urtez gorako adingabeei: behin-behineko neurriak har daitezela eskatzeko zilegitasuna, alajaina!.

Orain arte, hamabi urtetik gorakoek eskubidea dute norbaitek entzun ditzan (92. art.) edo eurei eragiten dieten neurriak har daitezela eska dezakete (158. art), baina sekula ez dezakete eska familiako pertsona guztiei eragiten dieten behin-behineko neurriak har daitezela.

CAPITULO VII

Se refiere a las rupturas de parejas sin hijos y para esos supuestos no contempla la atribución del uso de la vivienda familiar ni aún para el caso de que exista un interés más necesitados de protección que otro que actualmente se contempla en el artº 96 del Cc.

Esta ausencia de referencia unida a la limitación de la pensión compensatoria del siguiente capítulo deja desprotegidas a las personas que, respecto de su pareja, resultan tener menos recursos.

CAPITULO VIII

Limita la pensión compensatoria a dos años, recogiendo la posibilidad de fijarse con carácter indefinido solo de forma excepcional y razonada. En la actualidad está regulada en el artº 97 y permite su temporalización por lo que, además de que se fijan muy pocas pensiones compensatorias la mayoría lo son con carácter temporal.

Lo dicho en el capítulo anterior respecto de la no atribución del uso de la vivienda familiar, la no atribución unida a la excepcionalidad de la pensión compensatoria crea desprotección.

Donostia-San Sebastián, marzo de 2.012 .

Comisión de Familia del Colegio de Abogados de Gipuzkoa

VII. KAPITULUA

Seme-alabarik ez duten bikoteen hausturaz ari da, eta egoera horietarako, ez du aintzat hartzen familia-etxebizitza erabiltzeko aukera, nahiz eta bietako batek behar gehiago izan besteak baino (egungo legediak aurreikusten du aukera hori, KZren 96. artikuluan, hain zuzen).

Horri aipamenik ez egiteak eta hurrengo kapituluan esaten denak (konpentsazio-pentsioa mugatzeaz ari da) babesik gabe uzten ditu bikotekideak baino baliabide gutxiago dituzten pertsonak.

VIII. KAPITULUA

Bi urtera mugatzen du konpentsazio-pentsioa, eta, salbuespen gisa, pensio hori behin betiko ezar daitkeela esaten du, baina ongi arrazoituta izan behar duela. Gaur egun, 97. artikulua arautzen du, eta aukera ematen du aldi jakinetarako izan dadin; beraz, eta konpentsazio-pentsioak oso gutxitan ezartzen diren arren, gehien-gehienak aldi baterako izaten dira.

Aurreko kapituluan esan dugun bezala, familia-etxebizitza erabiltzeko aukera egon litekeenik aipatu ere ez egiteak eta konpentsazio-pentsioa horrela arautu nahi izateak babesgabetasuna sortzen du..

Donostian, 2012ko martxoan

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoko Familia Batzardea



Inmisiones y chicanas

Jose I. Múgica

Abogado.

En las casas por pisos, mal llamadas propiedad horizontal, ya que a unas viviendas y locales puestos unos encima de los otros mejor les cuadraba propiedad vertical, la convivencia es bastante prieta y da lugar a muchas interferencias entre unos y otros. Cuando un propietario impertinente se molesta porque algún vecino se queja mucho, es típico que le suelte un: “si quiere Vd. Vivir independiente vaya Vd. a una villa”, lo que revela dos cosas: que reconoce como dependiente el género de vida que se puede hacer en una casa de múltiples pisos, y en segundo lugar, que no está dispuesto a agravar su dependencia por aquello de atender la queja de los quejosos, con lo cual se organiza una reacción en cadena a peor.

Soy de los que cree que, visto lo que se ve y se oye en las reuniones de los copropietarios de una casa, a veces lo mejor es no ir. En España la riqueza llegó tarde.

Para cuando tuvimos que traer el régimen de propiedad horizontal con ley propia e imponerla en cuanto había diversos pisos y propietarios, los italianos ya habían acuñado una acepción nueva a la palabra “immisione”, con el significado de la inmisión, la intromisión ajena en la morada propia. Ahí, en esas “immisioni” o inmisiones, cabían todos los ruidos, sonidos, humos, olores, vibraciones, que dimanando de nuestros pisos vecinos, nos llegan, nos invaden, nos perturban, o nos quitan el sueño, se inmiscuyen en nuestra privacidad. !No está mal apelarlos inmisiones!

Yo, a muchas de ellas las calificaría de entrometidas, son unas entrometidas inmisiones las de la serie

sonora que forma la pareja del piso contiguo, pared por medio, cuando practica el acto sexual, o los olores a tabaco que proporciona el vecino de abajo al que le gusta fumar hacia el patinillo interior. Un día estaba reunido con los propietarios de recién adquiridos pisos en elegante casa nueva, con la tarea de establecer su programa de necesidades y así darles la adecuada solución en unos Estatutos de propiedad horizontal, más un Reglamento de uso y convivencia de la nueva casa. Llegado su momento dije, más que pregunté: “pondremos aquí la prohibición de ejercer la prostitución e incluso prohibir –mancebas privadas- que era como se solía llamar en el lenguaje jurídico anterior, a las “amiguitas de los ricos”, a las entretenidas por algún rico caballero –incluso a veces por dos menos ricos-. Y uno de los copropietarios, destacado neuro-cirujano, contestó. “claro está que no me opongo a la prohibición, pero que conste que yo he tenido mi consulta en un piso de la calle Zabaleta durante años, y un buen día me dijo el Presidente de la casa que había una buena noticia, habían conseguido privar de su uso a unas prostitutas que ejercían su próspero oficio justo encima de mi consulta. ¡Ya, ya, buena noticia! Yo de las putitas ni me había enterado, pero estas prostitutas, al ser privadas del uso, vendieron el piso y entró un matrimonio joven con hijo, y el hijo, con balón. Y el balón rebotaba y repiqueteaba sobre el suelo, que era mitecho. No os digo más, sino que me vengo aquí para escaparme del niño y del balón. ¡Bénditas putuelas, que dormían mientras yo trabajaba, y no jugaban al balón! ¡Qué paz, qué tranquilidad me han deparado!. Hete aquí, por tanto, otra molesta inmisión, la del balón del niño con aspiraciones en baloncesto.

Los franceses, más sutiles, ya tenían nombre para las acciones de los molestos convecinos, de los colindantes que, incluso con medidas legales y por vía jurídica, te pueden pillar a contrapié y volverte loco por lo que uno creía no iba a ser tema, o serlo sin importancia.

En francés es “chicane”, actos de “chicane”, que ha pasado al español como “chicana” con el mismo significado, o sea: “Artimaña, procedimiento de mala fé, especialmente el utilizado en un pleito por alguna de las partes”, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, D.R.A.E. A mí me abrió los ojos sobre esto de los trucos y “chicanes”, o chicanas, un cliente extranjero, rico, de un pequeño país paraíso fiscal, que quería prescindir de su jardinero despidiéndole de su trabajo y de su casita de jardinero. Mi cliente, que presumía de haber sido un gran jurista en su país, se impacientó con el joven abogado donostiarrá que era entonces yo, y en lugar de ir a una comunicación de despido con pérdida de vivienda por razón de empleo, y el juicio laboral subsiguiente, sugería una astucia intimidatoria: una demanda civil de daños y perjuicios millonarios para amedrentar a su servidor, simultaneada con medidas de aseguramiento, planteadas por vía de urgencia y en un fin de

semana para mayor zozobra del demandado. Cuando me negué y le rechacé como cliente se quedó perplejo y me persiguió durante meses con cartas desagradables. ¡Menos mal que jamás le pedí una peseta de honorarios! ¡Eso sí que era una artimaña procesal y enrevesada, por cierto, absurda en nuestro parsimonioso y discursivo Derecho Procesal anterior! Pero la “chicane” francesa es más fina y más pequeña. El Diccionario Larousse de francés insiste en que la propia palabra deriva de un radical “chic” que significa pequeño, y que la treta o artilugio debe tener detrás una pequeñez de miras, diríamos en español una mezquindad. Así se entiende que uno de los campos predilectos de actuaciones en chicana sea el de las casas de vecindad, campo de los arrendamientos, y campo de la mal llamada propiedad horizontal, que son tradicionales hogares de esas pequeñas maldades que entretenían al Diablo Cojuelo, el levanta-techos de Vélez de Guevara.



A mi modo de ver, lo que diferencia unas chicanas de otras argucias no es lo grande o pequeña de la treta, sino de la población en que tiene lugar: demandar de desahucio el inquilino equivocando sus señas para que el pleito se siga en situación de incomparecencia o rebeldía es artimaña típica de gran ciudad; en cambio denegar la copropiedad su permiso para que el bar del bajo instale el tubo de salida de humos exigido por la licencia municipal, y ello para hacerle desistir de montar el bar, es una chicana típica de ciudad media. Y así podríamos ir sacando chicanas repetidas en ciudades y pueblos, adecuadas a su población, hasta llegar al que “pisba” el bonito felpudo que acaba de poner el vecino recién llegado, y se lo pone a su puerta esperando que no lo busque, o el que cambia su bombilla fundida por otra en funcionamiento en la escalera o el portal.

En cualquier caso, grandes, pequeñas, cosmopolitas o pueblerinas.. de las inmisiones y las chicanas ¡libéranos Domine”



comentario/azalpena



Derecho Comunitario y Política Pesquera en la UE

En el complicado marco global de las pesquerías, la nueva Política Pesquera Comunitaria (PPC) necesita reformas sustantivas en materia ambiental y de conservación de los recursos marinos.

Este proceso recién abierto desde la Comisión y el Parlamento Europeos debe poner sobre la mesa algunas de las cuestiones que siguen pendientes, especialmente para las flotas artesanales y de bajura. Es preciso garantizar un cumplimiento real de los acuerdos de pesca y de la normativa comunitaria que afecta al sector pesquero, procurando distinguir la pesca realizada con métodos y artes sostenibles de aquella cuyo desarrollo mantiene una razón exclusivamente económica. Es imprescindible priorizar la selectividad de técnicas y artes, evitar los descartes y las capturas de especies no objetivo.

Entre las cuestiones a abordar, con carácter general, se encuentra la problemática de las redes de deriva todavía vigentes en algunas aguas, el arrastre pelágico, la problemática del stock de anchoa y el peligro de generalización de las denominadas Cuotas Individuales Transferibles con su riesgo evidente de privatización de los recursos pesqueros.

Resulta necesario abordar estas y otras cuestiones, desde la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos, del sector pesquero en su conjunto y desde la perspectiva social que representa una cultura y una forma de vida cuyos contornos requieren de nuevas aproximaciones políticas y jurídicas que nos acerquen a la sostenibilidad real y a la protección efectiva de los recursos marinos.

Mientras la flota cantábrica de bajura sigue sumida en una profunda crisis estructural, la nueva PPC debiera diferenciar debidamente las problemáticas pesqueras de las distintas flotas en el contexto comunitario optando por pautas de reflexión integrales que nos aproximen, con contenido social real, al fenómeno pesquero en clave de sostenibilidad.

Todo ello, junto a las cuestiones políticas y jurídicas de distinta naturaleza en el entramado de la UE, debe partir de una premisa clara: la existencia de límites en las pesquerías de los océanos, tal y como sucede con todos y cada uno de los recursos naturales. Ello exige establecer o renovar los compromisos adquiridos para garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos y las pesquerías.

En este contexto, el principio de integración ambiental en las políticas comunitarias se ha fortalecido formalmente en los Tratados comunitarios vigentes, pero la política pesquera de la UE sigue sin integrar este principio en la política pesquera, cuyo análisis se mantiene con parámetros estrictamente económicos.

El caso de la flota cantábrica de bajura es sintomático sobre la situación de escasez de recursos que se vive en el Golfo de Bizkaia. Además del paulatino descenso de los stocks y las capturas, el sector debe enfrentarse a factores externos que distorsionan la gestión sostenible de los recursos marinos. Para hacer frente a este fenómeno, la participación del sector en el complicado contexto de la UE es una necesidad inaplazable. El Derecho Internacional, mientras tanto, se muestra impotente para lograr la ejecución de sus dictados, a pesar de sus notables avances retóricos en materia de protección de los mares y sus recursos.



Xabier Ezeizabarrena
Abogado



En el plano de la UE vienen siendo habituales las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que constatan la violación, más o menos sistemática, del Derecho Europeo. Entre otras, la Sentencia del TJUE de 12-7-2005 (Asunto C-304/02) puede y debe marcar un antes y un después en el nuevo dibujo de la Política Pesquera Comunitaria. El TJUE considera que la obligación de los Estados miembros de velar por que las infracciones de la normativa comunitaria sean objeto de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias reviste gran importancia. En efecto, si las autoridades competentes de un Estado miembro se abstuvieran de ejercitar acciones de esta índole contra los responsables de las infracciones, correrían grave peligro tanto la conservación y la gestión de los recursos pesqueros como la ejecución uniforme de la PPC.

Los criterios normativos y jurisprudenciales en esta materia aparecen bastante claros, como consecuencia directa de los límites existentes en las pesquerías. Otra cosa es que el cumplimiento real de estos parámetros sigue estando pendiente en muchos contex-

tos. Con ello, la política pesquera debe decantarse por reafirmar la necesidad de cumplimiento de la normativa por parte de los Estados y del sector pesquero. Ello requiere una visión sostenible y responsable de la explotación de las pesquerías en la UE, muy en la línea de cuanto se apunta en esta importante Sentencia del TJUE.

Este ejercicio de responsabilidad colectiva en la defensa de las pesquerías redundará, igualmente, en la protección de los derechos que asisten a las comunidades pesqueras tradicionales sobre los recursos del mar. El fenómeno de la globalización económica no debiera encontrar apoyos jurídicos para el expolio de los océanos y, con él, el ahogo social de quienes necesitan del mar para subsistir. En suma, un sector pendiente de reflexión sobre la aplicación efectiva del Derecho Comunitario en los Estados miembros.

| | |
|---|--|
| <h1 style="margin: 0;">LÉTERA</h1> <p style="margin: 0;">Pericia Caligráfica Judicial</p> | |
| <p>Peritos: Magdalena Ezcurra Gondra Marisa Iglesias Hernández</p> <p>Realización de informes periciales sobre: autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...</p> | <p>Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha. 20.002 DONOSTIA Tlf: 656.410.777 Fax: 943.322.449 e-mail: donostia@gabinetelettera.com</p> <p>San Juan, 3 – 1º 20.600 EIBAR Tfno: 943.820.508 / 658.710.827 Fax: 943. 820.636 e-mail: eibar@gabinetelettera.com</p> |
| <div style="background-color: #0056b3; color: white; display: inline-block; padding: 2px 10px; border-radius: 5px;">Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona</div> | |

INCIDENTE EN OX-BOW

(William Augustus Wellman, 1943)



CINE & DERECHO

Oscar Peciña

Tataranieto de uno de los 56 firmantes de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (Francis Lewis, signatario por New York), participante como miembro de la Legión Extranjera Francesa en la Gran Guerra, y piloto de la Escuadrilla Lafayette en esa contienda. Wellman es, junto con sus coetáneos John Ford, Henry King, Allan Dwan, Howard Hawks, Raoul Walsh o King Vidor, entre otros, uno de los talentos que llegó a Hollywood de muy joven y aportó a su nueva profesión como realizador de películas su personal conocimiento de la aventura, el peligro, el amor y la lealtad. Entre estos nuevos directores hubo aviadores, soldados, vaqueros, pilotos de carreras, escritores, periodistas, y en algunos casos, actores. Esto es: ellos mismos habían desarrollado los trabajos que con tanta fidelidad llevaron a la pantalla para el eterno disfrute.

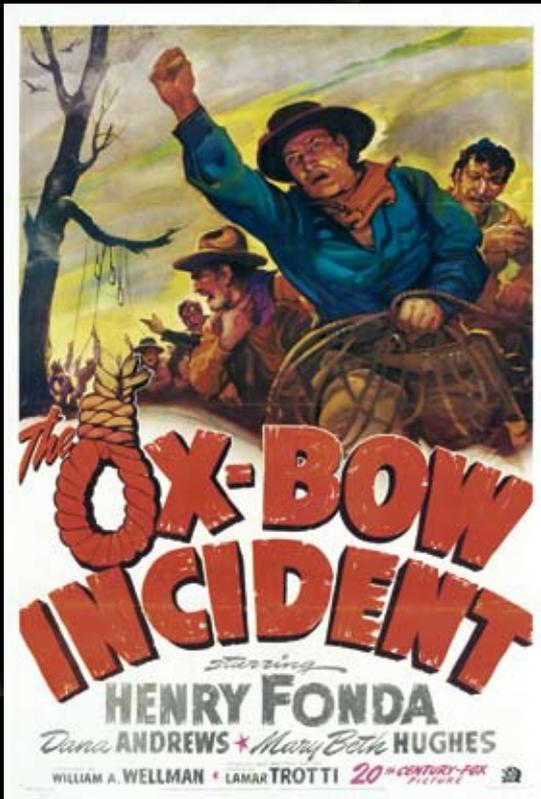
El conjunto de su carrera es poco conocida, tal vez por la consideración de que era un "mercenario de los estudios". Ciertamente es que fue partidario del sistema de estudio y con frecuencia trabajaba "por encargo". Algo que traía de cabeza a Wells o Stroheim (v.gr.).

Pero ello le permitió aprender el oficio, hacerse más versátil y dar salida a una enorme gama de gustos y capacidades.

Su carrera fue larga y meritoria, desde 1919 hasta finales de los cincuenta, incluyendo películas tan diversas como: **"Wings"** (Alas) del 27, primer largometraje al que la Academia, en su primera ceremonia, concedió el Oscar a mejor película (entonces era ex aequo a la "Producción más destacada", y a **"Sunrise"** (Amanecer) de Friedrich Wilhelm Murnau, el de "Mejor calidad artística de producción"), **"The Public Enemy"** del 31, **"La llamada de la selva"** del 35, **"Ha nacido una estrella"** del 37, **"Nothing Sacred"** (La reina de Nueva York) del 37, **"Beau Geste"** del 39, **"Incidente en Ox-Bow"** del 43, **"Buffalo Bill"** (Las aventuras de Búfalo Bill) del 44, **"The Story of G.I. Joe"** del 45 (También somos seres humanos), **"Cielo amarillo"** del 48, **"Battleground"** del 49 (Fuego en la nieve), **"Más allá del Missouri"** del 51, **"Caravana de mujeres"** del 51, **"The High and the Mighty"** del 54, **"Track of the Cat"** (El rastro de la pantera) del 54, o **"Escuadrilla Lafayette"** del 58. Entre otras.

Una de sus películas más personales es precisamente **"The Ox-Bow Incident"**. Nominada al Oscar a mejor película, con guión de Lamar Trotti (**"El joven Lincoln"**, 1939 John Ford) que adapta la novela de Walter Van Tilburg Clark, está protagonizada por Henry Fonda, Dana Andrews, Mary Beth Hughes, Anthony Quinn, y Henry Morgan.

Rodada en exteriores de Alabama Hills e interiores de la Fox, desarrolla una historia que transcurre entre



las 15.00 horas y 24.00 horas de un inusual día de 1885. Todo comienza en la pequeña localidad fronteriza de Bridger's Wells (Nevada), y el próximo valle de Ox-Bow. Carter y Croft (Fonda y Morgan) son dos vaqueros que trabajan a contrata en la región. Acuden al saloon para estar un rato con la prostituta del local, pero ésta se ha ido a San Francisco... Al poco llega la noticia del asesinato del rancharo Larry Kinkait...

Sin desvelar nada más del argumento de una de las películas que Clint Eastwood confiesa de sus favoritas, para que quienes no la hayan disfrutado lo hagan en plenitud, en una hora y doce minutos esta historia fría y directa, que no se pierde en innecesarias tramas paralelas, tiene unos primeros planos, travellings y encuadres maravillosos. Unos diálogos plenos de fuerza y pasión que son directamente proyectados al espectador. Uno de los mejores westerns de la historia del cine que te engancha desde el principio hasta el final.

Narración realista, cortante y desgarradora en una sombría y claustrofóbica atmósfera de blancos, negros e infinitos grises. Guión sobrio y conciso.



Intensa acción y vivaz ritmo narrativo. El escenario es tortuoso, la iluminación espectral, el terreno árido y las interpretaciones sin concesiones.

Precipitación, impotencia, ira, sed de venganza, miedos individuales y colectivos, ausencia de liderazgo, son los elementos que dibujan una acción que carece de todo refrendo legal...

Magnífico alegato contra el linchamiento y la pena de muerte. Es más que una película, una puesta a punto de nuestro concepto de lo humano. Un golpe de ética a la conciencia. La duda moral se concentra en unas prodigiosas interpretaciones y el lenguaje corporal de los protagonistas.

Una vez más, el argumento desarrollado en una ambientación western es trasladable tanto al siglo XIX, al año de su realización (1943) como a nuestros días.

Ah!, y la escena de "la carta". Una escena que incide en algo que ya antes había sido puesto de manifiesto en la película, resuelta para transmitir los complejos sentimientos que impregnan la escena sin caer en la sensiblería, y hacen de ella algo prodigioso. Explicaba Wellman que "*quería tener el perfil de Fonda con los ojos cubiertos por el ala de su sombrero y que sólo se viera su boca dando lectura a la carta. Éso era todo, y resultó fascinante*".

Por cierto, ésta es la carta que escribe Donald Martin (Dana Andrews) y lee Gil Carter (Henry Fonda):

"Mi querida esposa

El Sr. Davies (Harry Davenport) te contará lo ocurrido aquí esta noche. Es un hombre bueno y ha hecho todo lo posible por mí. Supongo que hay otros hombres buenos aquí pero no se dan cuenta de lo que están haciendo. Por ellos es por quien siento lástima porque, dentro de poco, esto habrá terminado para mí pero ellos tendrán que recordarlo el resto de sus vidas. Un hombre no puede tomarse la justicia por su propia mano y colgar a gente sin perjudicar a todos los demás porque entonces no viola sólo una ley sino todas. La ley es mucho más que un conjunto de palabras escritas en un libro, o los jueces, abogados o alguaciles contratados para aplicarla.

Es todo lo que la gente ha aprendido sobre la justicia, y lo que está bien y lo que está mal. Es la mismísima conciencia de la humanidad. No puede existir la civilización a menos que la gente tenga una conciencia. Porque si las personas tocan a Dios ¿cómo lo hacen si no es a través de su conciencia? ¿Y qué es la conciencia de alguien mas que un pedacito de la conciencia de todos los hombres que han vivido?.

Supongo que eso es todo, salvo que beses a los niños de mi parte y que Dios os bendiga.

Tu esposo, Donald".



NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

PRIVADO

- Convocatoria judicial de junta general de socios. No se tiene constancia de que ninguno de los nuevos consejeros designados por la Junta General de socios aceptase su cargo. Se considera concurre una situación equivalente a la muerte o cese de la mayoría (TOL2.475.536)
- Abuso de Derecho. La ratio legis en la ejecución hipotecaria es que el acreedor cubra la deuda que el prestatario tenga pendiente con el propio bien que la garantiza, por lo que es rechazable continuar una ejecución cuando aquella resulta satisfecha (TOL2.472.198)
- Incidente promovido por el padre biológico durante el procedimiento de adopción, al amparo de lo establecido en el art. 781 LEC: asentimiento del padre del menor. Concurrencia de causa de privación de la patria potestad.(TOL2.441.171)
- Doble compraventa. Resolución frente a cumplimiento. Declaración de hechos probados de la que se acredita el cumplimiento. INFRACCION PROCESAL. Carga de la prueba. Reserva de liquidación ex artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (TOL2.454.304)
- Mandato. Legitimación pasiva del mandatario. Revocación tácita de poder otorgado por la Administradora de la sociedad, antes de su cese, a su hermano, también socio, ejecutado dolosamente en perjuicio de la sociedad. (TOL2.480.975)
- Ruina del edificio ordenando su demolición con el desalojo de los ocupantes y desahucio del arrendatario, el cual se allana pero solicita indemnización sobre la base de que los sucesivos propietarios del inmueble nunca adoptaron las medidas de reparación (TOL2.466.573)
- Acción reivindicatoria ejercida por comunidad de propietarios: no se ha acreditado en forma cumplida su derecho de dominio actual en relación con el espacio objeto de reivindicación ni su derecho de propiedad respecto espacio del suelo y vuelo del espacio (TOL2.482.697)
- Bonos con capital garantizado: no pudo existir error en la figura del garante ya que la solvencia conocida de Lehman Brothers bastó al inversor para adquirir el producto. Vicios en el consentimiento ,desconocimiento de que su inversión presentaba riesgo (TOL2.482.344)
- Cambio drástico en el régimen de visitas para atender el interés superior de la menor debido a sucesivos cambios de domicilio del conyuge custodio. Se mantiene la guarda y custodia de la madre y el completo tiempo de vacaciones de la menor con el padre (TOL2.466.958)
- Responsabilidad de los síndicos de la quiebra por no haber aceptado la oferta de compra de las acciones de otra compañía en una tercera sociedad, lo que habría determinado su amortización al estar pendiente de desembolso una parte de la suscripción. (TOL2.441.251)
- Prescripción. Fijación del dies a quo del plazo de prescripción de la acción de rescisión de contrato de compraventa por incumplimiento de la obligación de informar de la situación urbanística de la finca, obligación establecida en Ley (TOL2.480.829)
- Cesión de contrato: es cesión de contrato, necesitada de consentimiento del cedido, y no simple cesión de crédito, la transmisión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas de unas relaciones de compraventa y permuta, ya que faltaban por cum (TOL2.454.747)

LABORAL

- Recurso interpuesto por UGT y CCOO. Manifestación en protesta contra la reforma laboral. Limitaciones al derecho de reunión con motivo de una huelga general. Resolución de la Delegación de Gobierno que altera el itinerario de la manifestación convocada. (TOL2.489.713)
- Recurso interpuesto por CGT. Limitaciones al derecho de reunión con motivo de una huelga general. Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la persona relativo al Derecho de Reunión. Resolución de la Delegación de Gobierno (TOL2.489.712)
- Prestación económica por Incapacidad Temporal. Tiene derecho a ella quien, después de haber sido dado de alta por la Inspección Médica de una "hernia discal", vuelve a ser dado de baja cerca de tres meses después

- por su médico de cabecera a consecuencia d (TOL2.481.296)
- Despido. Consignación de la indemnización por despido, a efectos de limitar pago salarios de trámite. Art. 56-2 E.T. Juzgado competente territorialmente para la consignación. Se aplica art. 10-1 de la L.P.L.. Reitera doctrina STS 4-11-08 y 30-6-11 (Rec. (TOL2.459.926)
- Pensión de viudedad de divorciada sin pensión compensatoria. Aplicación de la Disp. Trans. 18ª LGSS (en vigor desde 1-1-2010) aunque la pensión se hubiera solicitado con anterioridad. Reitera doctrina de las SsTS 21-12-2010, 26-1-2011, 13-7-2011, 15-9-201 (TOL2.481.054)
- Responsabilidad empresarial derivada de accidente de trabajo: los incumplimientos detectados son suficientes casualmente para producir las enfermedades y efectos derivados. El hecho de que la evolución científica sobre el conocimiento más amplio de las en (TOL2.464.443)
- Subrogación: limpieza: aunque la empresa adjudicataria de una contrata de limpieza esté catalogada como centro especial de empleo se le puede aplicar la cláusula de subrogación prevista en el convenio colectivo de limpieza de aplicación a la empresa (TOL2.472.778)
- Incapacidad permanente total para su profesión habitual de futbolista profesional. La parte no ha acreditado de manera suficiente ni las limitaciones que le genera la enfermedad que padece (TOL2.455.746)
- Excedente voluntaria que solicita el reingreso denegándosele la empresa aduciendo que no existen vacantes. En el periodo transcurrido desde la solicitud de reingreso hasta la fecha en que este debió efectuarse la empresa ha realizado gran número de contra (TOL2.473.047)
- TSJ País Vasco: despido objetivo, razones organizativas y productivas, expediente de regulación extintivo, el actor no pudo ser despedido por la vía que utilizó la empresa, amortización individual del puesto de trabajo por razones objetivas, sino que debió acudir a un despido colectivo por tales razones, improcedente el despido objetivo.(TOL2.468.511)

PENAL

- Causa Especial.- Incidente Nulidad de Actuaciones. Auto desestimando Nulidad Actuaciones. Incidente 241 LOPJ: proceso de protección de derechos fundamentales. Enumeración de sentencias/autos no susceptibles de recurso ordinario o extraordinario. (TOL2.488.229)
- Ex-President Govern de les Illes Balears. Caso Palma Arena. Autor de sus discursos nombrado como asesor: favorecimiento. Fraude a la Administración, Delito continuado de falsedad en documento oficial, Delito continuado de falsedad en documento mercantil, (TOL2.481.750)
- Elementos o requisitos para la concurrencia de los delitos y falta de lesiones y delito de atentado - Juzgado de lo Penal - Sección Segunda - Jurisdicción: Penal - (TOL2.466.524)
- Delito de estafa procesal.Siniestros provocados. Indemnizaciones por la aseguradora.Lesiones aparentes e inexistencia de dichas lesiones. - (TOL2.411.047)
- Delitos de atentados y desórdenes públicos. La participación de aquellos en relación con los delitos imputados no ha quedado acreditada. Prueba de cargo insuficiente para desvirtuar la presunción de inocencia (TOL2.394.466)
- Actuación de la Policía Municipal en el curso de una detención : delito contra la integridad moral de las personas - Juzgado de lo Penal - (TOL2.473.424)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores y de lesiones imprudentes. Existió una omisión de medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y la integridad física y salud de los trabajadores, por no facilitar de los medios necesarios (TOL2.476.601)
- Renuncia al Letrado que tiene designado el mismo día de inicio del plenario por diferencias irreconciliables: fraude procesal. 504.5 L.E.Crim.: suspensión del juicio oral provoca que no compute prisión preventiva. Objeto del fraude: plazo máximo de cuatro (TOL2.484.032)
- Falsedad continuada de documento mercantil: falsificación de contratos de préstamo y seguros de vida; Delito de estafa continuada: seguros de vida y contratos suscritos a instancia de la acusada valiéndose de engaños, haciéndose pasar por la víctima (TOL2.484.667)
- Operación Galgo. Declaración de nulidad de las intervenciones telefónicas. Secreto de sumario. Gravedad del delito de dopaje deportivo: artículo 361 bis CP. no puede calificarse de grave. Intervenciones telefónicas: doctrina jurisprudencial; autorización (TOL2.485.332)
- Caso Tous (Tribunal del Jurado): anulación de veredicto. Veredicto anulado: eximente completa de legítima defensa putativa, eximente igualmente completa de miedo insuperable. Insuficiencia y arbitrariedad de la motivación del veredicto. Animus necandi (TOL2.480.637)
- AP Gipuzkoa. Delito de resistencia a agentes de la autoridad. La alegación de una supuesta toxicomanía fue formulada extemporáneamente por la defensa - Audiencia Provincial de Guipuzcoa - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - Sentencia - Num. Res.: 36/2 (TOL2.411.394)
- AP Gipuzkoa. Delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa, indicios plenamente probados, no se aprecia duda razonable para reevaluar las pruebas practicadas - Audiencia Provincial de Guipuzcoa - Sección Primera - Jurisdicción: Penal - Sent (TOL2.433.390)

FINANCIERO-TRIB.

- Impuesto sobre Sociedades. Incongruencia omisiva. Deducibilidad gastos asignados a filial por sociedad matriz. Requisitos y prueba. - Tribunal Supremo - (TOL2.450.680)
- Impuesto sobre la renta de las personas físicas.- Deducciones en la cuota íntegra.- Reserva para inversiones en Canarias.- Ha de dotarse con los beneficios netos de explotación derivados de las actividades empresariales rea-

- lizadas mediante establecimiento (TOL2.440.832)
- IVA:Base imponible. Entidades vinculadas. Transmisión de estaciones de servicio. Incompatibilidad del art. 79.5 de la Ley del IVA, antes de la modificación por la ley 36/2006, con la Sexta Directiva. (TOL2.438.843)
- Tributos locales: Regímenes tributarios especiales: El régimen especial de la Compañía Telefónica Nacional de España en relación con la tributación local. Determinación de la base de cálculo de la compensación a satisfacer por Telefónica a los Ayuntamiento (TOL2.450.584)
- Impuesto sobre Sociedades. Liquidación definitiva del ejercicio 1992 en ejecución de sentencia que anula la primitiva liquidación, por haber sido firmada por el Inspector Jefe habiendo intervenido como actuario. - Tribunal Supremo - (TOL2.438.532)
- Impuesto especiales.- Alcohol y productos alcohólicos.- Hecho imponible.- Régimen suspensivo.- Establecimiento clandestino.- No es clandestino un establecimiento que la Administración conocía por haberlo inspeccionado con anterioridad. (TOL2.438.871)
- IRPF.- Constitución de usufructo en concepto de aportación no dineraria.- Rendimiento de capital mobiliario. - Tribunal Supremo - Sala Tercera - Sección Segunda (TOL2.440.979)
- Auto TS. Estima parcialmente la pretensión cautelar instada por Endesa S.A., y declara que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha de complementar la fijación de los peajes de acceso establecidos por la Orden impugnada, que establece los peajes (TOL2.480.939)

PUBLICICO

- Autorización de residencia por circunstancias excepcionales (arraigo social). No se discute la efectiva concurrencia en el interesado de las circunstancias por las que podría serle otorgada la autorización de residencia si no la existencia de una previa (TOL2.468.211)
- Autorización autonómica previa para la construcción de un hotel . Normativa autonómica e invocación instrumental de preceptos estatales. No ha lugar al recurso de casación. - Tribunal Supremo - (TOL2.471.650)
- Auto TS. Estima parcialmente la pretensión cautelar instada por Endesa S.A., y declara que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha de complementar la fijación de los peajes de acceso establecidos por la Orden impugnada, que establece los peajes (TOL2.480.939)
- Resolución de la Subdelegación del Gobierno de Barcelona por la que se autoriza el derribo de varias fincas al amparo de lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964. Ha lugar al recurso de casación. Desestimación del recurso contencioso (TOL2.450.800)
- Recurso interpuesto por UGT y CCOO. Manifestación en protesta contra la reforma laboral. Limitaciones al derecho de reunión con motivo de una huelga general. Resolución de la Delegación de Gobierno que altera el itinerario de la manifestación convocada. (TOL2.489.713)
- Recurso interpuesto por CGT. Limitaciones al derecho de reunión con motivo de una huelga general. Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la persona relativo al Derecho de Reunión. Resolución de la Delegación de Gobierno que alte (TOL2.489.712)
- Mesa de Edad en celebración del Pleno para la votación de la moción de censura: acuerdo de la Mesa de no continuar la tramitación de la moción de censura. Nulidad de pleno de derecho del acto impugnado. Proceso especial contencioso administrativo (TOL2.466.399)
- Modificación de Estatutos de Entidad urbanística de conservación. Recurso de casación carente de fundamento, por no citar el motivo al amparo del que se interpone el recurso y por no hacer cita de normas infringidas adecuadas para fundar un recurso (TOL2.468.070)
- Responsabilidad patrimonial de la Administración por la actuación de la CNMV en el caso Gescartera . Facultades de supervisión e inspección de la CNMV. No concurre responsabilidad patrimonial ni de la CNMV ni del Ministerio de Economía. No hay nexo causal (TOL2.451.876)

PRIVADO

- Reglamento (UE) nº 236/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, sobre las ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago (TOL2.486.672)
- Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital. (TOL2.480.635)
- Real Decreto-ley 10/2012, de 23 de marzo, por el que se modifican determinadas normas financieras en relación con las facultades de las Autoridades Europeas de Supervisión. (TOL2.485.912)
- Real Decreto-ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio. (TOL2.480.634)
- Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.TOL2471472
- Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.TOL2463373
- Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el Anexo III de la Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.TOL2463372
- Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el Anexo III de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. TOL2463374

PUBLICO

- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.TOL2471473
- Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.TOL2477372
- Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.TOL2463375
- Norma Foral 1/2012, de 12 de marzo, de modificación de la Norma Foral 7/2007, de 10 de abril, reguladora de la iniciativa normativa popular ante las Juntas Generales de Gipuzkoa. (TOL2.477.392)

FINANCIERO-TRIB.

- Decreto Foral 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades (TOL2.451.476)
- Orden Foral 19/2012, de 12 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (TOL2.362.300)
- Decreto Foral-Norma 1/2012, de 24 de enero por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales (TOL2.393.945)
- Orden Foral 29/2012, de 18 de enero, por la que se actualizan referencias de códigos de la nomenclatura combinada contenidas en el DECRETO FORAL 20/1998, de 3 de marzo, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa (TOL2.378.778)
- Decreto Foral 2/2012, de 24 de enero, por el que se modifican para los años 2012 y 2013 determinados tipos de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades. (TOL2.393.944)



servicios exclusivos

www.tirantonline.com
información **jurídica** en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:

902 12 12 55

o por correo electrónico:

atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch